

GACETA DE MADRID.

AÑO CCXXV.—Núm. 138.

MARTES 18 DE MAYO DE 1886.

TOMO II.—Pág. 483.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Facultad de Medicina de la Real Cámara me participa con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) experimentó en las primeras horas de la mañana de hoy las molestias precursoras del alumbramiento. Con este motivo se constituyó la Real Facultad al lado de S. M., y pudo convencerse de que en efecto se trataba del principio del parto, que sin incidente alguno y con toda felicidad ha terminado á las doce y media de este día, dando á luz S. M. un robusto Rey. Tanto S. M. el Rey como su Augusta Madre la REINA Regente se hallan en estado completamente satisfactorio.»

Lo que tengo el alto honor de comunicar á V. E. para los efectos que son consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El mismo Sr. Jefe Superior de Palacio, á las once y media de la noche de ayer, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice á las once de la noche de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: SS. MM. el Rey y su Augusta Madre la REINA Regente (Q. D. G.) han pasado el día con tranquilidad y continúan en estado satisfactorio.»

Lo que tengo el gusto de transcribir á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Mayo de 1886.—El Jefe Superior de Palacio, Marqués de Santa Cruz.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y demás miembros de la Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

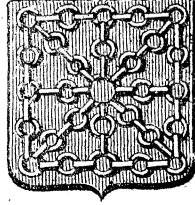
Con motivo del feliz nacimiento de S. M. el Rey, S. M. la REINA Regente ha resuelto que la Corte vista de gala durante tres días.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

En el Real Palacio de Madrid, á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis, yo D. Manuel Alonso Martínez, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, condecorado con la insignia de Oficial de Instrucción pública de Francia, Académico de número de la de Ciencias morales y políticas, ex-Presidente de la Academia de Jurisprudencia y Legislación de esta Corte, ex-Gobernador civil de Madrid, Diputado á Cortes electo, ex-Ministro de Fomento y de Hacienda, y en la actualidad Ministro de Gracia y Justicia, y como tal Notario Mayor del Reino;

Doy fe: que á las diez de la mañana de este día he sido avisado para que concurriera á este Real Palacio, en atención á hallarse S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con síntomas de parto, incorporándome al Consejo de Ministros, que se reunió en virtud de acuerdo previo adoptado por el mismo para este caso.

Poco después el Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta y Escolar, Gran Cordon de la Legión de Honor de Francia, Gran Cordon de la Orden de Leopoldo, Gran Cordon de la Orden Imperial del León y del Sol, Gran Cordon de la Orden Imperial de Osmaní, Gran Cordon del Nistham Istijar, Gran Cruz de la Real Orden de la Torre y Espada de Portugal, Gran Cruz de la Real Orden militar de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa, Gran Cruz de la Orden de Cristo, Gran Cruz de la Orden de la Rosa, Gran Cruz de la Orden Imperial austriaca de Leopoldo, Gran Cruz de los Santos Mauricio y Lázaro, Gran Cruz de la Orden de la Estrella Polar, Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia, Honor de primera clase de Kamekamea I, Busto del libertador de los Estados Unidos de Venezuela, etc., Presidente honorario y Socio de mérito de varias Sociedades y Academias nacionales y extranjeras, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de España, ex-Presidente del Congreso de los Diputados, ex-Ministro de la Gobernación, Diputado á Cortes electo y Presidente del Consejo de Ministros, y yo el infrascrito Ministro de Gracia y Justicia, previo beneplácito de S. M., fuimos introducidos en la Real estancia, en la que dicha Augusta Señora se hallaba acompañada de S. A. I. y R. la Archiduquesa de



Austria Doña Isabel Francisca, madre de S. M. la REINA Regente; de la Excm. Sra. Doña María Eulalia Osorio de Moscoso y Carvajal, Duquesa de Medina de las Torres, Grande de España de primera clase, de la Real Orden de Damas Nobles de María Luisa, de la Cruz Estrellada de Austria, Dama de S. M. la REINA Regente, Camarera Mayor de Palacio y Aya de SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa; de la Excm. Sra. Doña Cristina Sorrondegui, Condesa de Sorrondegui, Dama de la Orden de María Luisa, y de la Excelentísima Sra. Condesa Emma Daun, Dama de la Cruz Estrellada de Austria y Dama de Honor de S. A. I. y R. la Archiduquesa Isabel de Austria, y asistida además de los Médicos de la Facultad de la Real Cámara, el Ilustrísimo Sr. Doctor D. Esteban Sánchez Ocaña, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad Central é individuo de la Real Academia de Medicina de Madrid; Ilmo. Sr. Doctor D. Manuel Agustín de Ledesma y el Excelentísimo Sr. D. Pascual Candela, Doctor en dicha Facultad, Caballero Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica y Vocal del Real Consejo de Sanidad, y del Médico particular de S. M. la REINA, el Doctor D. Juan de Riedel, Médico Mayor del Ejército Imperial y Real Austriaco, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de otras españolas y extranjeras, y Miembro de la Sociedad Médica de Viena, los cuales nos declararon que efectivamente observaban en S. M. la REINA Regente síntomas que tenían por seguros de parto, y nos retiramos á la Real Cámara á esperar el resultado.

Entretanto habíase reunido en ella, todos de uniforme, ó en el traje de su estado, clase ó categoría, además de las personas de la servidumbre de S. M. y de los individuos del Gobierno, Excmo. Sr. D. Segismundo Moret y Prendergast, Caballero Gran Cruz de la distinguida Orden de Carlos III, ex-Representante de España cerca de S. M. Británica, ex-Ministro de Hacienda, de la Gobernación y de Ultramar, Diputado á Cortes electo, y Ministro de Estado; Excmo. Sr. D. Joaquín Jovellar y Soler, Capitán General de Ejército, Caballero Gran Cruz de las Reales y militares Ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, de la americana de Isabel la Católica y de la San Benito de Avis de Portugal, Senador del Reino y Ministro de la Guerra; Excmo. Sr. D. José María de Beranger y Ruiz de Apodaca, Vicealmirante de la Armada, Caballero Gran Cruz de las Reales Ordenes de San Hermenegildo, del Mérito Naval con distintivo blanco, del Mérito Militar con distintivo rojo, de la de San Mauricio y San Lázaro de Italia y de la de Medjidí Imperial de Turquía, Comendador de número de la española de Carlos III, de la militar de Calatrava y de la de Cristo de Portugal, condecorado con las medallas de Isabel II, Don Amadeo y de la de la Campaña de Cuba, Benemérito de la Patria, Senador del Reino y Ministro de Marina; Excmo. Sr. D. Venancio González Fernández, Gran Cruz de la Orden de Cristo de Portugal, Diputado á Cortes electo, Abogado de los Tribunales de la Nación y Ministro de la Gobernación; y Excmo. Sr. D. German Gamazo y Calvo, ex-Ministro de Fomento, Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, individuo de la Comisión general de Codificación civil, Diputado á Cortes electo y Ministro de Ultramar; las Autoridades, altos dignatarios y otras personas distinguidas que por el Real decreto de 20 de Abril del corriente año habían merecido el alto honor de ser designadas ó invitadas para concurrir á la Real Cámara como testigos de la presentación del Rey é Infanta que S. M. la REINA diere á luz, los cuales, observándose en su enumeración el orden mismo del citado Real decreto, son los siguientes:

Jefes de Palacio.

Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Bazán de Silva Téllez Girón Waldstein Pimentel, Marqués de Santa Cruz, Conde de Pie de Concha, Grande de España, Senador del Reino por derecho propio, Caballero de la insigne Orden del Toisón de Oro y de la inclita militar de San Juan de Jerusalén, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la Piana de Su Santidad, de la de Leopoldo de Austria-Hungria, de la del Águila Roja de Prusia y de la Militar de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Gran Cordón de la Legión de Honor de Francia y de la de Leopoldo de Bélgica, Caballero Maestrante de la Real de Valencia, Padre de Provincia del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Jefe Superior de Palacio y Guarda Sellos, etc., etc.; Excmo. Sr. D. José Álvarez de Toledo y Silva Pérez de Guzmán el Bueno, Fajardo Requesens y Moncada, Duque de Medina Sidonia, Marqués de Villafranca de los Vélez, Grande de España de primera clase, Senador del Reino por derecho propio, Caballero de la Orden militar de Calatrava, Gran Cruz y Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la Militar de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, de la de Alejandro de Neuski de Rusia, de la de Danilo de Montenegro, condecorado con la Cruz de Beneficencia, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Caballerizo y Montero Mayor de S. M., Mayordomo Mayor interino, etc., etc.; Excmo. Sr. D. José Osorio y Silva Zayas Téllez Girón, Marqués de Alcañices, de los Balbases, de Montaos, de Cuéllar, Cadreíta, Collera, Montebelo y Paterno, Conde de Grajal, de Huelma, de la Torre, de las Torres de Villavieja, de Villanueva de Cañedo, de Fuensaldaña y Santa Cruz de los Manuales, Duque de Algete, de Alburquerque, de Sexto, Roca, Pipirozzi y Pontime, Grande de España de primera clase, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Gran Cruz y Collar de la de Carlos III, de la de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de la de Cristo y de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, del Halcón Blanco de Sajonia, de la Orden Imperial de Leopoldo de Austria, de la de San Esteban de Hungría, de la Piana de Su Santidad, de San Miguel de Baviera y del Águila Roja de Alemania, Senador del Reino, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Mayordomo y Caballerizo Mayor de SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Prin-

cesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa; Excelentísimo Sr. D. Rafael Echagüe y Bermingham, Conde del Serrallo, Grande de España, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Caballero Gran Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la de Isabel la Católica, de la Concepción de Villaviciosa y de San Benito de Avis de Portugal, Gran Oficial de la Legión de Honor de Francia, condecorado con la Cruz de tercera clase de San Fernando, Teniente General, Senador del Reino y Comandante general de Reales Guardias Alabarderos; Excmo. Sr. Don Ramón Blanco y Erenas Polo y Riera, Marqués de Peña-Plata, Teniente General de los Ejércitos nacionales, Caballero Gran Cruz de las Reales Ordenes militares de San Fernando, de San Hermenegildo, de las del Mérito Militar y Mérito naval rojas, de la Real y distinguida de Carlos III, de la de Leopoldo de Austria, de la del Águila Roja de Alemania, de la Corona de Hierro de Italia y de la de Leopoldo de Bélgica, Senador del Reino, Jefe del Cuarto militar de S. M. la REINA Regente; Excmo. Sra. Doña Isabel Queipo de Llano y Gayoso, Condesa de Superunda, Marquesa de Bermudo, Grande de España, de la Orden de Damas Nobles de María Luisa, Dama de S. M. la REINA y Camarera Mayor de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel Francisca de Asís; Excmo. Sr. D. Fermín Abella y Blave, Abogado del Colegio de Madrid, Jefe superior de Administración civil, Caballero Gran Cruz de las Reales Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica, de San Gregorio el Magno, de San Miguel de Baviera y de la Corona de Prusia, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio é Intendente general de la Real Casa y Patrimonio; Excmo. Sr. D. Honorio Samaniego y Pando, Conde de Villapaterna, Vizconde de la Armería, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y servidumbre, Grandes Cruces de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la Concepción de Villaviciosa de Portugal y de la del Mérito del Gran Ducado de Oldemburgo, Caballero de la Legión de Honor de Francia y del Mérito civil de Baviera, primer Montero de S. M.; Excmo. Sr. D. Ignacio de Arteaga y Puente, Conde del Pilar, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, de la de Cristo de Portugal, Caballero profeso de la Orden Militar de Calatrava, Comendador de número de la de Carlos III, condecorado con la Placa de San Hermenegildo, Gentil Hombre de S. M. con ejercicio y primer Caballerizo de S. M. la REINA Regente; Excmo. Sr. D. Atanasio Oñate y Salinas, Conde de Sepúlveda, Vizconde de la Nava, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Senador del Reino, Abogado de los Tribunales, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, del Mérito Militar blanca, de la Orden Imperial de Francisco José de Austria, de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, de la de San Miguel de Baviera, Gran Oficial de la Orden de Leopoldo de Bélgica, Gran Cordón de la de Francisco I de Nápoles, de la Imperial de primera clase de San Estanislao de Rusia, Comendador de la Legión de Honor de Francia, Inspector general de los Reales Palacios, etc., etc.; Excmo. Sr. Barón Teodoro Sloissnigg, Caballero de la Orden Imperial de Austria, de la Corona de Hierro de primera clase, investido con la Cruz del Mérito Militar de Austria, con la Cruz por mérito de guerra de Austria, con la Cruz de la Real Orden de Carlos III, de la Orden Real de San Miguel de Baviera por mérito, de la Orden Ducal de Nassau de Adolfo, Caballero de la Orden Imperial de Rusia de San Vladimiro, cuarta clase, con las Espadas de la Cruz Imperial de Rusia del año 1849 por mérito de guerra, de la Orden Ducal de la Casa de Sajonia Luisa Ernestina, condecorado con la Cruz de Mariana de la Orden Teutónica, Consejero íntimo y actual de S. M. el Emperador Francisco José de Austria, Rey de Hungría, su Gentil Hombre de Cámara, General de división y Camarero Mayor de S. A. I. y R. la Serma. Sra. Doña Isabel de Austria, etcétera, etc., etc.

Diputación del Senado.

Excmo. Sr. D. José Gutiérrez de la Concha é Irigoyen, Marqués de la Habana, Grande de España, Caballero profeso de la Orden de Santiago, Capitán General de Ejército, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Embajador que ha sido de S. M. en París, Gran Cruz de San Fernando, Carlos III, San Hermenegildo, Isabel la Católica, Roja y Blanca del Mérito Militar, condecorado con la Cruz de cuarta clase de San Fernando, una de tercera, dos de segunda por juicio contradictorio de la misma Orden y con varias Cruces de distinción por acciones de guerra, Senador por derecho propio y Presidente del Senado; Excelentísimo Sr. D. Miguel Carranza y Valle, Marqués de Mondéjar, Conde de Tendilla y de Villardompardo, Grande de España, Senador electo y Secretario del Senado; Excmo. é Ilmo. Sr. D. José de la Torre Villanueva, Abogado de los Tribunales Nacionales, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, ex-Diputado provincial de Madrid, Jefe superior de Administración, individuo de la Sociedad Económica Matritense, Senador electo y Secretario del Senado; Excmo. Sr. D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa-Valencia, Vizconde del Pontón, Grande de España, Senador vitalicio, Gentil Hombre de Cámara de S. M., Ministro que ha sido de Estado, ex-Ministro de España en Portugal, individuo de número de las Reales Academias Española, de Ciencias morales y políticas y de Jurisprudencia y Legislación, Caballero Gran Cruz de las Ordenes de Cristo, de la Concepción de Villaviciosa de Portugal y del Medjidí de Turquía; Excelentísimo Sr. D. Antonio Vinent y Vives, Marqués de Vinent, Senador vitalicio, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero Gran Cruz y Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Gran Cruz de Isabel la Católica; Excmo. Sr. D. José Canga Argüelles y Villaiba, Conde de Canga Argüelles, ex-Diputado á Cortes y Senador electo; Excmo. é Ilmo. Sr. D. Gaspar Núñez de Arce, ex-Ministro de Ultramar, ex-Presidente del Consejo de Instrucción pública, ex-Consejero de Estado, ex-Diputado á Cortes, Miembro de la Real Academia Española, Presidente de la Asociación de Escritores y Artistas, Vicepre-

sidente del Ateneo científico, literario y artístico de Madrid, individuo de la Real Academia de Buenas Letras de Sevilla en la clase de preeminentes, de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona, de la de los Felibres de Provenza, de la Sociedad de literatos de Francia, de la Asociación de Escritores Portugueses, de la del Libre Pensamiento de Francfort y del Comité de Honor de la Asociación Internacional Literaria y Artística y Senador electo; Excmo. Sr. D. Ricardo Medina Vitorés, Doctor en Leyes y Cánones, Gran Cruz de Isabel la Católica, Senador electo; Excmo. Sr. D. Pablo de Fuenmayor, Senador electo; Excmo. Sr. D. Nicolás de Paso y Delgado, Senador electo, Fiscal del Consejo de Estado, Jefe superior de Administración civil, Secretario de S. M., Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Abogado y ex-Decano del Colegio de Granada, Catedrático de término de la Facultad de Derecho y ex-Rector de la Universidad de dicha ciudad, Académico de la Historia, ex-Presidente de la Academia de Bellas Artes de aquella capital y de la Comisión de Monumentos históricos, de la Sociedad Económica y del Liceo Artístico y Literario de la misma, y Excmo. Sr. Don Alejandro Llorente, ex-Ministro de la Gobernación, de Hacienda y de Estado, Caballero Gran Cruz de Carlos III, Senador vitalicio.

Diputación del Congreso de los Diputados.

Excmo. Sr. D. Cristino Martos y Balbi, Abogado de los Tribunales nacionales, condecorado con varias grandes Cruces extranjeras, ex-Presidente de la Asamblea Nacional, ex-Ministro de Estado y de Gracia y Justicia, ex-Presidente de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación y Presidente del Congreso; Sr. D. Miguel Villanueva y Gómez, Abogado, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana; Excmo. Señor D. José Cotoner y Allende Salazar, Conde de Sallent, Licenciado en Derecho civil y canónico, tercer Secretario de Legación, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Caballero de las Ordenes extranjeras de San Mauricio y San Lázaro, de la Corona de Italia, de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, de San Estanislao de Rusia, condecorado con la medalla de Voluntario de la Isla de Cuba y Secretario cuarto del Congreso; Sr. D. Francisco Agustín Silveira, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Académico Profesor de la Real de Jurisprudencia y Legislación y Caballero de la Orden de Cristo de Portugal; Sr. D. Octavio Cuartero y Cifuentes, Abogado del Colegio de Albacete, Académico Profesor de la Matritense de Jurisprudencia y Legislación; Sr. D. Diego Arias de Miranda, Abogado de los Tribunales de la Nación, ex-Gobernador civil, Secretario tercero del Congreso; Excmo. Sr. D. José López Domínguez, Teniente General de Ejército, condecorado con las Grandes Cruces españolas de San Fernando, Merito Militar por servicios de guerra, y San Hermenegildo, y de las extranjeras de Cristo y Portugal, Corona de Italia, Águila Negra de Alemania y Nistham Itijar de Túnez, y otras varias, y ex-Ministro de la Guerra; Excmo. Sr. D. Fernando de León y Castillo, Abogado, condecorado con las Grandes Cruces de la Concepción de Villaviciosa de Portugal y Estrella Polar de Suecia, y ex-Ministro de Ultramar; Excelentísimo Sr. D. José Canalejas y Méndez, Abogado de los Tribunales nacionales, Consejero de gobierno de la Marina, ex-Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, y Académico Profesor de la Matritense de Jurisprudencia y Legislación; Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ezequiel Ordóñez y González, Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, Comendador de la Legión de Honor, Gran Cruz de la de Cristo de Portugal, de la del Nistham Itijar y de Cambodge, Cruz de primera clase de la Orden civil de Beneficencia y Sanidad, Consejero del Monte de Piedad y de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid; Excelentísimo Sr. D. Antonio Ferratges de Mesa, Jefe superior de Administración civil, Jefe de los asuntos generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, Gran Cruz de Isabel la Católica y de la Orden militar de la Concepción de Villaviciosa de Portugal y Comendador de la Orden Nacional Francesa de la Legión de Honor; Sr. D. Benito Pérez Galdós; Ilmo. Sr. D. Andrés Mellado, Vocal del Consejo Penitenciario y Licenciado en Filosofía y Letras; Excmo. Sr. D. Carlos Navarro y Rodrigo, ex-Ministro de Fomento; Excmo. Sr. Don Ramón Rodríguez Correa, ex-Consejero de Administración de Cuba, ex-Director general de la Caja de Depósitos, ex-Subsecretario del Ministerio de Ultramar y Director general de Administración local; Excmo. Sr. D. Luis Sánchez Arjona, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario primero del Congreso, y Excmo. Sr. D. Manuel Ibarra y Cruz, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario segundo del Congreso; todos Diputados á Cortes electos.

Comisionados de Asturias.

Excmo. Sr. D. Francisco de Borja Queipo de Llano y Gayoso, Conde de Toreno, Grande de España de primera clase, Gran Cruz de las Ordenes de Carlos III, de Leopoldo de Bélgica y de la de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Caballero profeso del Hábito de Santiago, ex-Ministro de Estado y de Fomento, ex-Presidente del Congreso de los Diputados, Diputado á Cortes electo y Presidente de la Comisión de Asturias; Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal y Mon, ex-Ministro de Fomento, individuo de número de la Real Academia Española y Diputado electo; Excmo. Sr. D. Servando Ruiz Gómez, ex-Ministro de Hacienda y de Estado, Senador vitalicio, Caballero Gran Cruz de las Ordenes de San Mauricio y San Lázaro, de la Concepción de Villaviciosa, Collar y Gran Cruz de Santiago de Portugal y del Sol del Japón y Cruz del Águila Roja de Prusia; Excmo. Sr. D. Estanislao Suárez Inclán, Senador vitalicio, ex-Diputado á Cortes, Consejero de Estado y Presidente de la Sección de Ultramar del mismo Cuerpo que ha sido, Vocal de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, Gran Cruz de la Orden del Sol Naciente del Japón y ex-Ministro de Ultramar; Excmo. Sr. D. César de Cañedo y Sierra, Caballero Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica y Diputado á Cortes electo; Excmo. Sr. Don

Antonio Cabanilles y Federici, Doctor en Jurisprudencia, ex-Diputado á Cortes, Mayordomo de Semana de S. M., Gran Cruz de Isabel la Católica, Caballero de las Ordenes de Carlos III y de San Juan y Presidente de la Diputación provincial de Oviedo; D. Antonio Castañón y Faes, Vicepresidente de la misma Diputación provincial; D. Federico Bernaldo de Quirós y Mier, Abogado, Vicepresidente de la Comisión provincial, y D. Dalín Blanco y Villar, Secretario de dicha corporación.

Comisión de la Diputación de la Grandeza.

Excmo. Sr. D. José Manuel de Goyeneche y Gamio, Conde de Guasqui, Grande de España de primera clase, Caballero de la Orden Militar de Santiago, Maestrante de Zaragoza, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Senador del Reino por derecho propio, Vocal de la Diputación permanente de la Grandeza, y el Excelentísimo Sr. D. Jacobo Ozores y Mosquera, Señor de Rubianes, Marqués de Aranda y de Guimarey, Grande de España, Senador del Reino, Collar de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Gentil Hombre de Cámara con ejercicio y servidumbre, Maestrante de Sevilla y Vocal Secretario de la Diputación de la Grandeza.

Capitanes Generales del Ejército y de la Armada.

Excmo. Sr. D. Juan González de la Pezuela Ceballos Sánchez y Velasco, Conde de Cheste, Capitán General de los Ejércitos Nacionales, Senador del Reino por derecho propio, Grande de España de primera clase, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Individuo de número y Director de la Real Academia Española, Preeminente de la de Sevilla, de Barcelona y Cuba, fundador de la de Puerto Rico, Miembro del Instituto Geográfico lusitano, Arcede en la de Roma, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Clavero Mayor de la de Calatrava, Gran Cruz de la de San Fernando, de las del Mérito Militar Blanca y Roja, de las de San Hermenegildo é Isabel la Católica, de las extranjeras de San Jenaro y San Benito y Gran Oficial de la Legión de Honor; Excelentísimo Sr. D. Manuel Pavia y Lacy, Marqués de Novales, Conde de Santa Isabel, con Grandeza de España, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la americana de Isabel la Católica, de la Real y Militar Orden de San Fernando, de la del Mérito Militar por servicios especiales y de la de San Hermenegildo, Caballero de la Orden Militar de San Fernando por dos veces de tercera clase, de la de segunda laureada y de la de primera, Banda de la insigne Orden de San Jenaro de las dos Sicilias, Gran Cruz de la Real y Militar de San Benito de Avis y de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Gran Oficial de la Legión de Honor de Francia, condecorado con las insignias del Nistham Ifijar de Túnez y con otras varias Cruces de distinción por acciones de guerra, Jefe Superior que fué del Cuarto de S. A. R. el Príncipe de Asturias, Mayordomo y Caballero Mayor del mismo Sermo. Sr. y de S. S. AA. las Infantas, Consejero extraordinario del suprimido Consejo Real, Presidente del Cuerpo Colegiado de Caballeros Hijos-dalgo de la Nobleza de Madrid, Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Inútiles y Huérfanos de la guerra, dos veces Benemérito de la Patria, Individuo de la Sociedad Económica de Barcelona y de varias de Amigos del País, Protector del Colegio de Medicina de San Carlos de Cádiz, Hijo adoptivo de la ciudad de Soria, Senador del Reino y Capitán General de los Ejércitos Nacionales, y Excmo. Sr. D. Arsenio Martínez de Campos y Antón, Capitán General de Ejército, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Gran Cruz de las Reales y Militares Ordenes de San Fernando, de San Hermenegildo, del Mérito Militar por servicios de guerra y por servicios especiales, Gran Cordón de la Legión de Honor de Francia, Gran Cruz de la antigua y muy noble Orden de la Torre y Espada de Portugal, y de la Orden de Leopoldo de Austria, Comendador de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, Caballero de primera y tercera clase de la de San Fernando, condecorado con las Medallas de la Campaña de Africa, Alfonso XII, Guerra civil, de Cuba y de Bilbao, tres veces Benemérito de la Patria, Senador del Reino, ex-Presidente del Consejo de Ministros y ex-Ministro de la Guerra; Excelentísimo Sr. D. Luis Hernández Pinzón y Alvarez, Almirante de la Armada, Caballero Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la Militar de San Hermenegildo, de la Orden del Mérito Naval, con distintivo Rojo y Blanco, Caballero de la de San Fernando de primera clase, Cruz de la Marina de diadema Real, la del tercer sitio de Bilbao, Caballero de la Orden de San Juan de Jerusalén, Comendador de San Benito de Avis de Portugal, Caballero de la Orden de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa del mismo Reino, Benemérito de la Patria y Senador del Reino.

Caballeros de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Excmo. Sr. D. Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Grande de España de primera clase, Individuo de número de las Reales Academias de la Lengua, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias morales y políticas, de San Carlos de Valencia, de Buenas Letras de Sevilla, de Ciencias de Lisboa y de Anticuarios del Norte de Dinamarca, ex-Embajador de S. M. Católica en Francia y cerca de la Santa Sede, Senador del Reino, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, ex-Ministro de Estado, de Marina y de Comercio, Instrucción y Obras públicas, ex-Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario en Inglaterra, Caballero profeso del Hábito de Calatrava, de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Gran Cruz y Collar de Carlos III, condecorado con las Grandes Cruces de Cristo, de Pío IX, de la Legión de Honor, de la Rosa del Brasil, del Salvador de Grecia, de la Corona de Encina de Holanda, del León y Sol de Persia y otras varias; Excelentísimo Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Gran Cruz de la Legión de Honor de Francia, de San Ale-

jandro Newshy de Rusia, del Aguila Roja de Alemania, de Leopoldo de Austria, de la Piana de la Santa Sede, de San Mauricio y San Lázaro de Italia, ex-Presidente del Consejo de Ministros, ex-Ministro de Estado, de la Gobernación y de Ultramar, Individuo de número de las Reales Academias Española, de la Historia y de la de Ciencias morales y políticas, y Diputado á Cortes electo; Excmo. señor D. Manuel García Barzanallana, Marqués de Barzanallana, ex-Presidente del Senado y ex-Presidente del Consejo de Estado, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de otras varias extranjeras, tres veces Ministro de Hacienda, Individuo de la Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Comisión de la Suprema Asamblea de la Real Orden de Carlos III.

D. Francisco Javier Arias Dávila Mathéu Carondelet y Castañón, Conde de Puñonrostro, Marqués de Maenza, Grande de España de primera clase, Jefe Superior de la Etiqueta y Administración de Palacio, que ha sido, Mayordomo, Caballero, Montero y Balletero de S. M. jubilado y su Gentil Hombre de Cámara, Decano de la Diputación permanente de la Grandeza de España, ex-Presidente del Senado, Senador del Reino por derecho propio, Alcalde Corregidor que ha sido de esta M. H. Villa, Dignidad de Obrero Mayor de la Orden militar de Calatrava, Teniente General del Ejército, Director general que ha sido de Artillería y del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y Plazas, Caballero Noble de la ciudad de Narin en los Estados Pontificios, Caballero de la Insigne Orden del Toisón de Oro, Collar y Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Vocal de la Suprema Asamblea de la misma Orden, Gran Cruz de la Inclita y Militar de San Hermenegildo, de la Corona de Encina de Holanda, de la Constantiniana de Nápoles, de la de San Leopoldo de Austria y de la de San Benito de Avis de Portugal, Comendador de la Legión de Honor de Francia y de la de Cristo de Roma, Caballero de primera y segunda clase de la Orden militar de San Fernando por juicio contradictorio, Profeso en la Militar de Calatrava y condecorado con otras varias Cruces Nacionales y Extranjeras por méritos de guerra, etc., etc., y el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Silvela, Senador del Reino, Individuo de número de la Real Academia de la Lengua, Gentil Hombre de Cámara de S. M., ex-Embajador de S. M., ex-Presidente de la Academia de Jurisprudencia y Legislación, ex-Ministro de Estado, ex-Decano del Colegio de Abogados, ex-Consejero de Estado, ex-Director general de Instrucción pública, Caballero del Collar y Gran Cruz de Carlos III, condecorado con las Grandes Cruces de la Legión de Honor, de la Concepción de Villaviciosa, de Pío IX, del Aguila Roja de Leopoldo de Bélgica, de Leopoldo de Austria, de San Mauricio y San Lázaro, de San Olaf, de Zaheunguén, de San Carlos de Mónaco, del León y del Sol de Persia, etc., etc., etc.

Comisión de la Suprema Asamblea de la Real Orden de Isabel la Católica.

Excmo. Sr. D. Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande, Doctor en Jurisprudencia, Académico de número de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, de la de Arqueología é Historia de Atenas, Arcede de Roma, Presidente honorario de la Sociedad de Fomento de Nápoles, Miembro honorario del Instituto del Canadá y del Instituto Músico Cherubini de Lioni, Individuo de la Sociedad Económica de Barcelona y corresponsal de la Real Academia de la Historia, Ministro Plenipotenciario, ex-Director en el Ministerio de Estado, ex-Director general de Aduanas y ex-Subsecretario en el Ministerio de Hacienda, ocho veces Diputado á Cortes y una Senador del Reino, Presidente de la Segunda Sección del Real Consejo de Sanidad y Vocal, Gran Cruz de la Suprema Asamblea de la Real Orden de Isabel la Católica, Comendador de número de Carlos III, Caballero de San Juan de Jerusalén, Gran Cruz de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, de San Estanislao de Prusia, de Francisco José de Austria, de la Corona de Italia, de la Rosa del Brasil, de Norodón de Cambodia, del Nistham Ifijar de Túnez y del Dragón volante de Asmín, Gran Oficial de Leopoldo de Bélgica y Comendador de la Legión de Honor de Francia, y el Excmo. Señor D. Feliciano Herreros de Tejada, Gobernador civil de varias provincias, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministro Plenipotenciario de primera clase que ha sido, ex-Senador del Reino, ex-Diputado á Cortes en diferentes elecciones generales, actualmente Senador electo, Consejero de Instrucción pública y Vocal de la Suprema Asamblea de las Reales Ordenes en concepto de Caballero Gran Cruz de la de Isabel la Católica, condecorado además con la Gran Cruz de la Corona de Italia y con el Gran Cordón del Nistham Ifijar, etc.

Comisión de la Veneranda Asamblea de la Inclita Orden Militar de San Juan de Jerusalén en las Lenguas de Aragón y Castilla.

Excmo. Sr. D. Mariano Díaz del Moral, Vicepresidente de la Veneranda Asamblea de la Inclita Orden Militar de San Juan de Jerusalén, Ministro Plenipotenciario, Licenciado en Jurisprudencia, Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica y de la Corona de Italia, Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la Legión de Honor, y el Excmo. Sr. D. Juan Crooke y Navarrot, Conde de Valencia de Don Juan, Vocal de la Asamblea de la Inclita Orden de San Juan de Jerusalén, Gentil Hombre de Cámara de S. M., Secretario de Legación de primera clase, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Comendador de la de Cristo de Portugal.

Comisión de las Ordenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa.

Ilmo. Sr. D. Gaspar de la Serna y Pelegero, Barón del Sacro Lirio, Caballero de la Orden Militar de Santiago y de la Real Maestranza de Ronda, Senador del Reino, Se-

cretario honorario de S. M., Decano del Tribunal Metropolitano de las Ordenes Militares y Presidente del Consejo de las mismas; Ilmo. Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Caballero de la Orden Militar de Santiago y de la Real Maestranza de Valencia, Doctor en Derecho civil y canónico y Fiscal del Tribunal Metropolitano y Consejo de las Ordenes Militares; Excelentísimo Sr. D. José de Nájera y Aguilar, Marqués de Nájera, Gentil Hombre de Cámara de S. M., Secretario particular de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Isabel Francisca de Borbón, Gran Cruz de San Gregorio, Caballero profeso de la Orden Militar de Calatrava y Consejero Secretario del de las Ordenes Militares; Excelentísimo Sr. D. Agustín Ruiz de Alcalá, Mariscal de Campo de los Ejércitos Nacionales, Caballero profeso de la Orden Militar de Calatrava, condecorado con las Grandes Cruces de San Hermenegildo, Mérito Militar Roja é Isabel la Católica, Cruz de tercera clase del Mérito Militar por servicios especiales, de San Fernando, Medalla de Africa y otras varias por acciones de guerra; Excmo. Sr. D. José María Miguel de Lezo y Vasco, Marqués de Oviseo, Comendador Mayor de la Orden Militar de Alcántara, condecorado con la Gran Cruz de Isabel la Católica, Mayordomo de S. M. y Senador vitalicio; Ilmo. Sr. D. Enrique Iniguez de Valdovinos y Hernández Pinzón, Caballero profeso de la Orden militar de Alcántara y Ministro del Tribunal Metropolitano y Consejo de las Ordenes Militares; Excmo. Sr. D. José Sánchez y Castillo, Caballero de la Orden Militar de Montesa, Brigadier de Ejército, Marqués de Casa Saltillo, Gentil Hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Comendador de las de Carlos III é Isabel la Católica y de la Rosa del Brasil, condecorado con las de tercera clase del Mérito Militar Roja y Blanca, y Excmo. Sr. D. José de Aguilera y Aguilera, Marqués de Benalúa, Grande de España y Caballero de la Orden Militar de Montesa.

Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr. D. Justo Pelayo Cuesta, Senador del Reino.

Presidente del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr. D. Eduardo Alonso y Colmenares, Vocal de la Comisión general de Codificación, Senador del Reino, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica y de la de San Olaf de Suecia y Noruega.

Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Excmo. Sr. D. José García Barzanallana, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Individuo de número y Secretario de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, Miembro de otras varias Sociedades y Corporaciones científicas y literarias españolas y extranjeras, ex-Ministro de Hacienda, Senador del Reino, Gran Cruz de Carlos III, de Isabel la Católica y de la Concepción de Villaviciosa, Comendador de la Orden de Nuestro Señor Jesucristo y Caballero de la Militar de San Juan de Jerusalén.

Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr. D. Cándido Pieltáin Jove-Huergo, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Gran Cruz de las Ordenes de San Hermenegildo, del Mérito Militar con distintivo rojo, de la de Isabel la Católica, Director general del Cuerpo Jurídico militar y Senador del Reino.

Comisión del Supremo Tribunal de la Rota.

Ilmo. Sr. D. Antonio Ruiz y Ruiz, Auditor de número del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en estos Reinos, etc., y el Ilmo. Sr. D. Gaspar Fernández Zunzunegui, Auditor de número del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura Apostólica en estos Reinos, etc.

Arzobispo de Toledo.

Emmo. y Rvmo. Sr. Doctor D. Miguel, por la Misericordia Divina, del título de los Santos Mártires Quirico y Julita, de la Santa Romana Iglesia Presbítero Cardenal Payá y Rico, Arzobispo de Santiago de Compostela, presentado para la Silla Primada de Toledo, Capellán Mayor de S. M. en ejercicio, Juez ordinario de su Real Capilla, Casa y Corte, Notario Mayor del Reino de León, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, Senador del Reino, etc., etc.

Embajadores que han sido.

Excmo. Sr. D. Manuel Pascual Luis Falcoó D'Adda, Duque de Fernán Núñez, de Montellano y del Arco, Conde de Cervellón, Marqués de Almonacid y otros títulos, Grande de España, ex-Embajador de S. M. en París, Senador del Reino, Gentil Hombre de Cámara, Caballero de la insigne Orden del Toisón de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y de la Corona de Baviera, Gran Cordón de la Legión de Honor, Caballero de la Orden de Calatrava y Maestrante de la Real de Caballería de Valencia, etc., etc.; Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo y de Mos, Conde de la Bobadilla, Vizconde del Pegullal, Académico de Ciencias morales y políticas, Grande de España de primera clase, Diputado á Cortes electo, Caballero Maestrante de Sevilla, Caballero Gran Cruz de la Torre y la Espada de Portugal, Gran Cordón de la Legión de Honor de Francia y de la de Leopoldo de Bélgica, Collar y Gran Cruz de Leopoldo de Austria, de Wasa en Suecia, de San Hufos de Noruega, del Danebrog en brillantes de Noruega, Gran Cordón del Aguila Roja (Grado superior), Caballero Gran Cruz de San Mauricio y San Lázaro de Italia, Gran Cruz de la Real Orden portuguesa de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa, Gran Cruz de San Wladimiro de Rusia, ex-Ministro de Fomento, Gobernación y Estado, ex-Embajador en París; y el Excmo. Sr. D. Francisco de Cárdenas y Espejo, ex-Embajador de S. M. Católica cerca de la Santa Sede y de la República francesa, ex-Ministro de Gracia y Justicia y ex-Consejero de Estado, Gran Cruz

de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, de la de Cristo del Papa, de la de Pío IX y de la Corona de Hierro Imperial de Austria, Individuo de número de las Reales Academias de la Historia y de la de Ciencias morales y políticas, y de otras Corporaciones científicas, y Senador del Reino.

Capitán general de Castilla la Nueva.

Excmo. Sr. D. Manuel Pavia Rodríguez Alburquerque, Teniente General de Ejército, Caballero Gran Cruz de las Ordenes de San Hermenegildo, San Fernando, Roja del Mérito Militar y de Carlos III, y Senador del Reino.

Gobernador de la provincia de Madrid.

Excmo. Sr. D. Luis Antúnez, Caballero Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica, Gobernador que ha sido de varias provincias, y en la actualidad interino de la de Madrid.

Comisión de la Diputación provincial.

Excmo. Sr. D. Angel José Luis Carvajal y Fernández de Córdoba, Marqués de Sardeal, del Duero y de Revilla, Conde de Cancelada y de Lencas, Grande de España, Doctor en Derecho civil y canónico, Presidente de la Diputación provincial de Madrid, Senador del Reino, ex-Ministro de Fomento, ex-Presidente del Congreso de los Diputados, ex-Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, ex-Consejero de Instrucción pública, Maestrante de Sevilla, Socio honorario de la Económica Matritense, Académico de la de Jurisprudencia, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Carlos III y de la Corona de Italia; D. Valentín García Lomas y Tagle, Licenciado en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administración, Académico Profesor de la Real Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Vocal de la Comisión provincial y Diputado provincial por el distrito de Palacio; y el Ilmo. Sr. D. Pascual María Massa y Martínez, Diputado provincial, Jefe Superior honorario de Administración civil, Comendador de número de la Orden Americana de Isabel la Católica, Caballero de la Orden del Mérito Militar, Mayordomo de Semana de S. M., etc., etc.

Comisión del Ayuntamiento de Madrid.

Excmo. Sr. D. José Abascal y Carredano, Caballero Gran Cruz de las Reales y distinguidas Ordenes de Carlos III y de Isabel la Católica, Cruz de Beneficencia de primera clase, Jefe superior de Administración, Gran Oficial de la Legión de Honor, Gran Cordón de la del Medjidí de Turquía, etc., Senador vitalicio, ex-Diputado á Cortes, ex-Diputado provincial y Alcalde Presidente del Ayuntamiento; D. Protasio Gómez Cabezon, Concejal del Ayuntamiento, Presidente de la Casa de Socorro del distrito de la Latina y Diputado á Cortes electo, y D. Teodoro Gómez Herrero, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte, Concejal y Presidente de la Casa de Socorro del distrito de la Universidad.

Comisión del Cabildo Catedral de esta diócesis.

D. Felipe Montalbán y Hernández, Licenciado en Jurisprudencia, Dignidad de Arceidiano de la Santa Iglesia Catedral; y D. Juan Manuel Díaz y Somoza, Doctor en Filosofía y Letras y Canónigo de la misma Iglesia.

Directores é Inspectores de las armas.

Excmo. Sr. D. Fernando Primo de Rivera, Marqués de Estella, Teniente General de Ejército, Caballero Gran Cruz de San Fernando, San Hermenegildo, del Mérito Militar Roja é Isabel la Católica, Senador del Reino y Director general de Infantería; Excmo. Sr. D. Carlos García Tassara, Teniente General de Ejército, Gran Cruz de San Hermenegildo, Roja y Blanca del Mérito Militar y de Isabel la Católica y Director general de Caballería; Excmo. Sr. D. Manuel Cassola Fernández, Teniente General de Ejército, Gran Cruz de las Ordenes de San Hermenegildo, Roja del Mérito Militar y Director general de Artillería; Excmo. Sr. D. José Laureano Sanz y Posse, Marqués de San Juan de Puerto Rico, Teniente General de Ejército, Senador vitalicio, Gran Cruz de San Hermenegildo y de Carlos III, Comendador de número de Isabel la Católica, condecorado dos veces con la de San Fernando de primera clase, Caballero de la Orden de San Juan de Jerusalén, de la de Villaviciosa de Portugal y de otras varias Cruces obtenidas por méritos de guerra y Director general de Ingenieros; Excmo. Sr. D. Tomás García Cervino, Teniente General de Ejército, Gran Cruz de Carlos III y de Isabel la Católica y Director general de la Guardia civil; Excmo. Sr. D. José Ignacio de Echavarría, Marqués de Fuentefiel, Teniente General de Ejército, Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo, de Isabel la Católica y Collar de Carlos III, Senador del Reino y Director general de Carabineros; Excmo. Sr. D. Eulogio Despujol y Dussay, Teniente General de Ejército, Gran Cruz de las Ordenes de Carlos III y del Mérito Militar Roja, y Director general de Instrucción militar; Excmo. Sr. D. Manuel Salamanca y Negrete, Teniente General de Ejército, Gran Cruz de San Hermenegildo, Roja del Mérito Militar y de Carlos III, Director general de Administración y Sanidad militar; Excmo. Señor D. Fernando Cotoner y Chacón, Marqués de la Cenia, Grande de España, Teniente General de Ejército, Gran Cruz de San Hermenegildo, Blanca del Mérito Militar de Carlos III y de Isabel la Católica, Senador del Reino y Director general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Comisión del Cuerpo Colegiado de la Noblesza.

Ilmo. Sr. D. Ramiro Martínez de Tejada y Aparicio, Diputado del Cuerpo, condecorado con placa de la Cruz Roja y honores de Jefe superior de Administración civil, Doctor en la Facultad de Derecho é individuo de las Sociedades Económicas de Madrid, Granada, Málaga y Santa Cruz de las Palmas (Canarias).

Ultimamente, respondiendo el Cuerpo Diplomático extranjero á la honrosa invitación de S. M., concurrieron y estaban presentes en la Real Cámara los individuos del mismo que se hallan en Madrid, á saber: El Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Mariano Rampolla de los Condes de Tindaro, Arzobispo de Heráclea, Prelado doméstico de Su Santidad, Nuncio Apostólico, Gran Cruz de la Inclita Orden de San Juan de Jerusalén, de la Real y distinguida de Carlos III de España, de la de Santa Ana de Rusia, Gran Oficial de la Orden de San Carlos de Mónaco, Comendador de la de la Concepción de Portugal; Sr. D. Gastón Belle, Consejero de Embajada, en representación y por delegación especial del Excelentísimo Sr. D. Antonio Pablo René Lefebvre de Laboulaye, Gran Cruz de Cristo y de la Concepción de Portugal, Comendador de las Ordenes de Isabel la Católica, de San Silvestre y de San Estanislao, Oficial de la Legión de Honor y de la Orden de Leopoldo de Bélgica, Caballero de Carlos III, etc., etc., Embajador de Francia; Excelentísimo Sr. D. Eduardo Aupach, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Bélgica, Comendador de la Orden de Leopoldo, Caballero Gran Cruz de las Ordenes de Carlos III de España, de la Rosa del Brasil, de Francisco José de Austria, de Cristo de Portugal, de la Estrella Polar de Suecia, condecorado de segunda clase de la Orden del León y del Sol de Persia y de tercera de la de Medjidí de Turquía, Comendador de la Orden de Saint Olaf de Noruega; Excmo. Sr. Everhardt, Conde de Solms Sauerwalde, Consejero íntimo actual y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania, Gran Cruz de la Orden de la Corona, Gran Oficial de la Orden del Águila Roja, Caballero de la Cruz de Hierro de Prusia, Gran Cruz de las Ordenes de Carlos III de España, de la Corona y de San Miguel de Baviera, de Alberto de Sajonia Real, de Ernesto de las Casas Ducales de Sajonia y de Alberto de Anhalt, Comendador de la Legión de Honor de Francia y de la Orden de Leopoldo de Bélgica, Oficial de la Orden de Leopoldo de Austria, etc., etc.; S. A. Serma, el Príncipe Miguel Alejandrowitch Gortchacow, Consejero particular de S. M. el Emperador de todas las Rusias, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. la Reina Regente de España, Grande de España, Caballero de las Ordenes de San Wladimiro de segunda clase, de Santa Ana de primera clase, de San Estanislao de primera clase, y de San Wladimiro de tercera clase de Rusia, Gran Cruz de las Ordenes de Carlos III de España, de Francisco José de Austria, de Cristo de Portugal, del León y del Sol de Persia, de Federico de Wurtemberg, de Alberto de Sajonia y de la Casa Ernestina y de Sajonia Altemburgo, Comendador de la Legión de Honor, Caballero de la Orden del Águila Roja de segunda clase con placa y de la Corona de segunda clase de Prusia, Comendador de las Ordenes de San Mauricio y San Lázaro de Italia, del Salvador de Grecia, del Danebrog de Dinamarca, de San Jorge Constantino, de las Dos Sicilias, de San Miguel de Baviera, de la Corona de Wurtemberg, de Luis de Hesse-Darmstadt y de Danilo I de Montenegro, Caballero de las Ordenes de Leopoldo de Bélgica y del Medjidí de cuarta clase de Turquía, teniendo la Cruz por la Independencia de Montenegro y la Insignia de la Cruz Roja de Rusia; el Seid-Husseini Sermed Effendi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. I. el Sultán, condecorado de segunda clase de la Orden Imperial del Medjidí; Excmo. Sr. Conde Victor Dubsky, Barón de Frebomislie, Consejero íntimo y Chambelán de S. M. I. y Real Apostólica, su Enviado y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica, General Mayor, Gran Cruz de la Orden Imperial de la Corona de Hierro, de la Orden de Isabel la Católica, del Salvador de Grecia, de San Estanislao de Rusia, del Medjidí de Turquía, del León y del Sol de Persia, Caballero de la Orden de Malta, condecorado con la Medalla militar, etc., etc.; Excmo. Sr. D. José de Silva Mendes-Leal, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Católica, Consejero de Estado, Par y Grande del Reino, del Consejo de S. M., Ministro de Estado Honorario, Bibliotecario Mayor, Socio efectivo de la Real Academia de Ciencias de Lisboa, Socio correspondiente de las de la Lengua y de la Historia de Madrid, de las Sociedades de Geografía de Londres y París, de la de los Anticuarios del Norte, Gran Cruz de las Ordenes de Santiago de Portugal, de Carlos III de España, de Leopoldo de Austria, de la Legión de Honor de Francia, Gran Cruz y Collar de la Rosa del Brasil, de San Mauricio y San Lázaro de Italia, del Salvador de Grecia, del León y el Sol (primera clase) de Persia, Caballero de la Torre y Espada, etc., etc.; Excmo. Sr. D. José María de la Carrera y González de Miranda, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Guatemala, en comisión, Ministro Residente de Mónaco, Gran Cruz de la Orden Ecuéstre de Santa Rosa del Mérito civil, Comendador de la de San Carlos y de la de la Concepción de Villaviciosa, Caballero de la Militar de San Fernando de primera clase, etcétera; Excmo. Sr. Marqués de Hachisuka Mochiaki, Caballero de tercera clase de la Orden del Sol naciente, Gran Cordón de la Orden de Isabel la Católica de España, de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, Gran Oficial de la de la Corona de Prusia, etc., etc.; Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador del Japón cerca de S. M. la Reina Regente de España, de la República Francesa, de S. M. el Rey de Portugal y de la Confederación Suiza; Excmo. Sr. Barón Alberto Blanc, Gran Cruz de las Ordenes de la Corona de Italia, de Carlos III, de Leopoldo de Austria, del Mérito de Baviera y del Medjidí, Gran Oficial de San Mauricio y San Lázaro, del Águila Roja de Prusia, de la Legión de Honor, etc., etc., Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Italia; Excmo. Sr. D. Juan Antonio Wolff Grip, Ministro Plenipotenciario de S. M. el Rey de Suecia y Noruega cerca de S. M. Católica, Chambelán del Rey, Comendador de primera clase de la Orden de la Estrella Polar de Suecia, Caballero de la Orden de San Olaf de Noruega, Comendador de número de la Or-

den de Carlos III de España, Comendador de la Orden de Francisco José de Austria, Caballero de la Orden del Danebrog de Dinamarca, Caballero de tercera clase de la Orden del Águila Roja de Prusia; Sir Claré, Comendador de la más distinguida Orden de San Miguel y San Jorge, Comendador de la distinguida Orden del Baño, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. Británica cerca de la Corte de Madrid; Honorable J. L. M. Carry L. L. D., Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de los Estados Unidos, Superintendente que fué del «Peabody Education Fund», Director de Colegio, Profesor de Literatura inglesa y de Filosofía y Diputado en el Congreso de los Estados Unidos; Excmo. Sr. D. Miguel Cané, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase de la República Argentina, Gran Cruz de la Orden de la Corona de Hierro de Austria y de la de Alberto de Sajonia, Gran Oficial de la Orden del Busto del Libertador de Bolívar; Excmo. Sr. Barón Carlos Gericke van Hernijuen, Gentil Hombre de Cámara y Ministro Residente de S. M. el Rey de los Países Bajos, Oficial de la Orden de la Corona de Encina; Excmo. Sr. D. Juan Arturo de Souza Correa, Ministro Residente de S. M. el Emperador del Brasil, Oficial de la Orden Imperial de la Rosa, Comendador de la Orden de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa, Caballero de la Legión de Honor, de la Orden de Leopoldo de Bélgica y de la Orden Militar de Nuestro Señor Jesucristo, condecorado con la Medalla inglesa de la guerra de Crimea; Chu Ilo Chüin, Mandarín de tercera clase, Secretario del Ministerio de la Guerra en Pekín, Gobernador de Departamento, Encargado de Negocios en Madrid de S. M. el Emperador de China; D. Jesús Zenil y Martínez, Abogado y Encargado de Negocios interino de los Estados Unidos Mejjicanos, y D. Carlos E. Putnam, Encargado de Negocios de los Estados Unidos de Colombia.

Acompañaba al Cuerpo diplomático el Excelentísimo Sr. D. Mariano Remón Zarco del Valle, Caballero de la Inclita Orden de San Juan de Jerusalén, Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica y de otras varias extranjeras, Comendador de número de la de Carlos III, etc., etc., Mayordomo de Semana de S. M. y Primer Introdutor de Embajadores.

Todos los señores concurrentes permanecieron en el Real Palacio, y segun manifestación de los Médicos de la Facultad de la Real Cámara arriba citados, y del Doctor Riedel, S. M. la REINA Regente sintió á las tres de la madrugada del día de hoy los primeros anuncios de la proximidad del parto, el cual se declaró á las diez de la mañana, desde cuya hora hasta la de las doce y treinta minutos de la tarde, en que S. M. dió á luz felizmente la Augusta Persona de S. M. el REY (Q. D. G.), no presentó el parto circunstancia especial que lo desviase de su curso natural. Anunciado tan fausto suceso por la Camarera mayor de S. M. la REINA al Presidente del Consejo de Ministros, lo comunicó éste á los demás individuos del Gobierno que allí estábamos y presentándose en la Real Cámara transmitió igual satisfactoria noticia á los concurrentes, diciendo en alta voz: «¡Viva el Rey!» que repitieron todos calurosamente y con el mayor entusiasmo.

Seguidamente fueron invitadas las personas que asistían á este solemne acto á penetrar en las Reales habitaciones hasta llegar á la inmediata en que se hallaba S. M. la REINA, encontrándose ya en aquella las Sermas. Infantas de España Doña María Isabel Francisca y Doña María Eulalia, y el Sermo. Sr. Infante de España D. Antonio de Orleans; y una vez reunidas las mencionadas personas, apareció la referida Camarera Mayor de S. M. la REINA, conduciendo en una bandeja de plata á la Augusta Persona de S. M. el Rey colocada sobre un almohadón y cubierta con un riquísimo lienzo, llevando á su derecha al Presidente del Consejo de Ministros y á su izquierda al infrascrito Ministro de Gracia y Justicia, verificándose inmediatamente después la presentación por el mismo Presidente á cada una de las distinguidas personas que asistían á este acto, levantando al efecto el indicado lienzo, demostrándose en el semblante de todos los concurrentes la satisfacción y regocijo de que estaban poseídos.

Terminada esta ceremonia, se retiraron de las Reales habitaciones los concurrentes que habían asistido para presenciar como testigos tan solemne acto.

Y para que conste he extendido la presente Acta original, que quedará custodiada en el Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, firmándola, y rubricándola de mi propia mano en el día, mes y año al principio expresados.— MANUEL ALONSO MARTÍNEZ.

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la propuesta elevada por el Alcalde de las cárceles de Murcia en favor de Antonio Moreno Pastor, condenado á un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional por el delito de disparo de arma de fuego, como recompensa de los servicios prestados por el mismo durante la epidemia colérica:

Teniendo en cuenta los expresados servicios, la buena conducta y arrepentimiento del reo y que lleva cumplida la mitad de su condena:

Vistos el Real decreto de 5 de Setiembre último, y la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antonio Moreno Pastor del resto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposición elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Corte en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional y 300 pesetas de multa impuesta á Marcos López García por el delito de atentado se commute por la de tres meses de arresto:

Considerando que atendidos los hechos que precedieron al delito y la malicia con que procedió el reo, de la rigurosa aplicación de las prescripciones legales resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en commutar la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional y multa de 300 pesetas á que fué condenado Marcos López García por la de tres meses de arresto.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gregorio Plaza Rivera pidiendo que se indulte á Alejandro Merino Franco de la pena de 14 años, ocho meses y un día de reclusión que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento del reo, el tiempo que lleva de condena y que la parte ofendida no se opone á lo solicitado:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Alejandro Merino Franco de la mitad del resto de la pena de 14 años, ocho meses y un día de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENANZA DE ARSENALES (1)

CAPÍTULO XLIII

Aplicación de los cuatro capítulos precedentes á la contabilidad de inventario de talleres, casas, oficinas y demás establecimientos de la Marina.

Art. 691. La contabilidad de las oficinas, casas, cuarteles, capillas, talleres y demás establecimientos de la Marina, por los efectos y materiales de inventario, ó sean muebles, máquinas, herramientas y utensilios de todas clases, se llevará en la misma forma que la de los buques.

Art. 692. En su consecuencia:

1.º Existirán inventarios, deducidos de los respectivos reglamentos, aprobados por el Gobierno, que únicamente la misma Superioridad podrá reformar.

Por excepción, los inventarios de los talleres se considerarán siempre abiertos para el aumento de nuevas máquinas, aparatos ó herramientas; pero no de ningún otro objeto.

2.º Habrá Oficiales de cargo, que lo serán los respectivos Conserjes ó Porteros de las oficinas ó establecimientos y los Maestros de los talleres.

3.º En los recibos y entregas de efectos se seguirán las mismas reglas que para los buques; pero clasificándose los cargos y las datas en dos conceptos únicamente, esto es: primero, constitución, aumento y cancelación de inventario; y segundo, consumos y reemplazos.

4.º Se llevarán registros de cargos y datas y rendirán cuentas trimestrales, como se ha dicho al tratar de los buques.

En caso de no haber habido movimiento ó alteración en los cargos durante el curso del trimestre, se expedirá certificación que así lo exprese, tramitándose como la cuenta.

5.º Los aumentos al inventario producirán también las mismas operaciones establecidas para la contabilidad de los buques; pero la liquidación de los pliegos de cargo adicionales se hará una vez cada año cuando menos.

6.º También en las cancelaciones de inventario y liquidación definitiva se procederá como allí se determina.

Art. 693. Los recuentos del material de inventario de los talleres, oficinas y demás establecimientos tendrán lugar en los mismos casos y con las propias formalidades y consecuencias establecidas para los buques.

El Jefe del establecimiento ó dependencia cuyo material haya de recontarse podrá delegar su asistencia al recuento en uno de sus Jefes ú Oficiales subalternos cuando él sea Oficial general.

Donde no exista Jefe ó subalterno subordinado que haga las veces de segundo Comandante, asumirá el Jefe principal las funciones atribuidas á éste.

En los relevos regirán asimismo las reglas dictadas para los buques.

Art. 694. A los Maestros de taller, Conserjes y Porteros de establecimientos y oficinas, como á cualquier otro individuo que tenga á su cargo efectos de inventarios de dichas ú otras atenciones, les serán aplicables los preceptos contenidos en el capítulo XLI de esta Ordenanza, que trata de la responsabilidad por el cargo del material en buques.

Art. 695. La intervención de la contabilidad de los establecimientos de la Marina corresponde ser ejercida por el Contador respectivo en aquellos que lo tengan propio.

Donde no hubiere Contador se observará lo previsto en el artículo 582.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Art. 696. Las reglas contenidas en el cap. XLII de esta Ordenanza para los buques son también aplicables á los talleres y establecimientos en cuanto lo permita la diversa índole de su organización y servicios.

Cuando no sea posible una exacta asimilación, se procederá en los casos que ocurran guardando la mayor analogía con las citadas reglas.

CAPÍTULO XLIV

De la contabilidad de los jornales, su justificación y su imputación á las obras.

Art. 697. Los haberes de las Maestranzas de los Arsenales serán fijos ó eventuales, según que los individuos respectivos pertenezcan ó no á la Maestranza permanente.

Los haberes fijos, ó sea los que corresponden á todo individuo que los devenga por el acto de su presentación en la revista mensual, continuarán reclamándose y abonándose por el Habilitado de Maestranza.

Los haberes laborables, ó sean jornales de la Maestranza eventual, se justificarán y pagarán por los Contadores de las agrupaciones ú obras á que estén afectos los operarios.

Los individuos que no estén empleados en atención determinada, como los peones dedicados al transporte ó conducción de materiales y efectos, dentro de almacenes ó desde éstos á las atenciones ó viceversa, faenas de carga y descarga, trabajos generales de limpieza y demás individuos que dependan del Jefe del movimiento, serán pagados por uno de los subalternos del Contador del almacén general.

Si ocurriese el caso de que algunos individuos pasasen á trabajar á los buques fuera de los puertos en que están situados los Arsenales, los Contadores de los mismos buques serán los encargados de la contabilidad y pago de los jornales.

Art. 698. En el Negociado de Obras de la Comisaría del material se llevará un registro ó matrícula de los individuos de la Maestranza, en que figuren todos los de la eventual, con sus nombres, apellidos, jornal ordinario que disfruten, su profesión y la agrupación á que estén afectos. (Modelo núm. 87.)

A cada individuo se asignará un número de matrícula sin distinción de taller, jornal ni profesión, y con este número, y con el de orden que les corresponda en la agrupación en que trabajen, se distinguirán los operarios en todos los documentos, excepto en aquellos que produzcan operaciones definitivas, en los cuales se les designará por ambos números y el primer apellido.

Este registro ó matrícula se llevará por el Habilitado de Maestranza como subalterno del Negociado de Obras, y se renovará cuantas veces sea preciso para que no le falte la conveniente claridad.

Art. 699. Corresponde á los Jefes ó Directores de agrupaciones la admisión ó despido de operarios, señalamiento de jornales y asignación á obras ó trabajos determinados por los trámites y con las aprobaciones que establece esta Ordenanza.

Estas novedades ó alteraciones, lo mismo que cualquiera otra, como fallecimiento, concesión de licencia, etc., las notificarán dichos Jefes ó Directores al Contador respectivo.

Art. 700. El Contador hará las anotaciones correspondientes en el libro historial que deberá llevar de todos los operarios que trabajen en la respectiva agrupación (Modelo núm. 88), consignará en la lista de pago que establece el art. 740 las novedades que sean origen de alteración en los devengos, y poniendo el *Notado* en las noticias á que se refiere el artículo anterior, las pasará al Negociado de Obras para que se hagan las modificaciones necesarias en el Registro ó matrícula general cuando proceda, y se unan á la expresada lista.

Art. 701. Existirán para cada individuo de Maestranza dos juegos de tarjetas de cartón-pizarra, con cantos cinc ú otro metal, de 10 centímetros de ancho por 15 de largo, que tendrán en su lado superior una faja de tres centímetros de ancho de papel blanco.

En este trozo de papel, que se renovará cuando sea necesario, constará el número de orden del individuo, su apellido, jornal y número de matrícula, con el sello del Negociado de Obras. (Modelo núm. 89.)

Estas tarjetas, cuyo objeto será la justificación de asistencia de los operarios á los trabajos y el medio de imputar los jornales á las obras, servirán un juego para un día y el otro para el siguiente en constante alternativa.

Art. 702. El Negociado de Obras, con presencia de las noticias de admisión de operarios que deben pasarle los Contadores de agrupaciones, dispondrá en la forma indicada las tarjetas necesarias, entregando una á cada individuo, á cambio de otra de papel que éste deberá presentarle (Modelo núm. 90), y previamente le entregará el Jefe ó Director de la agrupación, en que constará el nombre, apellidos, jornal y número de orden que corresponda al interesado.

En esta tarjeta de papel fijará el Negociado el número de matrícula que se asigne al individuo á quien pertenezca, pasándolas con el otro ejemplar de la entregada al interesado al Contador respectivo, que inutilizará la de papel después de hechas las correspondientes anotaciones.

Art. 703. En cada Arsenal, en los parajes que según las localidades se consideren más convenientes, se colocará el número necesario de casilleros para que los operarios puedan tomar y dejar las tarjetas de que trata el art. 701.

La situación de estos casilleros será tal, que no impida el libre tránsito en el acto de la entrada y salida de la Maestranza, ni dé lugar á grandes aglomeraciones de individuos.

Cada casillero contendrá el número de espacios suficientes para colocar en ellos las tarjetas de los operarios asignados á cada taller ú obra.

Art. 704. Los operarios á su entrada en el Arsenal tomarán del casillero la tarjeta que les corresponda, conservándola en su poder todo el día para dejarla á la tarde en el mismo casillero al cesar los trabajos.

Art. 705. Habrá en los talleres y obras empleados especiales nombrados *revistadores*, á quienes el operario presentará su tarjeta tantas veces cuantas se lo exijan, declarando el trabajo en que se ocupa; y como á cada obra corresponde un número de orden (art. 584), el revistador inscribirá en la tarjeta este número ó la indicación de la obra.

Si algún operario se dedicase á más de un trabajo durante la mañana ó la tarde, el revistador hará constar el número de horas invertido en cada uno.

Las anotaciones de los jornales ordinarios se harán en el frente de la tarjeta, y las de los extraordinarios en el dorso.

Además, cada revistador tendrá una listilla de los individuos correspondientes al taller, obra ú trabajo á que esté afecto. Esta listilla será de tamaño conveniente para poder ser conservada en el bolsillo, y en ella hará mañana y tarde el revistador las indicaciones de asistencia de los individuos al trabajo (Modelo núm. 91), sirviéndole además para saber á qué individuos debe exigir la presentación de la tarjeta.

Cada listilla durará cuatro semanas, inutilizándose después de terminado el pago de la última sin reclamación.

Art. 706. Los Maestros, capataces y demás agentes del trabajo no intervendrán en manera alguna en las funciones en-

comendadas á los revistadores, á no solicitar éstos su mediación para aclarar algún punto dudoso.

Art. 707. Los Contadores de agrupaciones y obras podrán además asegurarse de la existencia de los operarios por los medios que crean convenientes siempre que no ocasionen interrupciones en los trabajos. Estos medios podrán ser el recuento numérico, el llamamiento por lista, ó la presentación de tarjetas y su toma de razón por el Contador en el momento de cesar los trabajos.

Art. 708. Cada mañana, despues de la entrada de la Maestranza, los revistadores tomarán nota de las tarjetas que subsistan colocadas en los casilleros, que serán las de los individuos que no asistieron al trabajo, y la entregarán al Contador respectivo.

A la tarde, despues de la salida de los operarios, tomarán asimismo nota de las tarjetas que subsistan colocadas en los casilleros, que serán por regla general las de los operarios que no asistieron en la segunda mitad del día, entregándolas también al Contador.

Este funcionario, despues de hacer las indicaciones convenientes en la lista de pago, le pondrá *Notado* y las pasará al Jefe ó Director de la agrupación ú obra que, en entrando conformes con las noticias que deberán darles los Maestros, podrá *Conforme* y las devolverá al Contador. (Modelo número 92.)

Art. 709. Todas las tardes, despues de tomar nota de las tarjetas que faltan en los casilleros, los revistadores recogerán todas las existentes en aquéllos, colocando en su lugar las que hayan de servir para el día siguiente, para lo cual existirán por cada revistador dos juegos de cajas, con las divisiones necesarias, para que en cada una puedan colocarse las tarjetas con la separación y clasificación convenientes.

Las tarjetas recogidas quedarán depositadas en el paraje que en cada Arsenal se designe, de donde las tomarán en la siguiente mañana los revistadores para entregarlas al Contador respectivo.

Si por cualquier circunstancia el cambio de tarjetas no pudiese hacerse por las tardes, se ejecutará en la mañana siguiente, con la anticipación necesaria á la entrada de la Maestranza.

Las operaciones de recuento y cambio de tarjetas en los casilleros se presenciarán por los Ayudantes del Arsenal ó individuos de la guardia que éstos designen, que tomarán nota del número de operarios entrados en cada mañana y de los salidos á la tarde, comprendiendo esta novedad en los respectivos partes de guardia.

Art. 710. Los revistadores entregarán las tarjetas al Contador de la respectiva agrupación; y este funcionario en su vista hará las anotaciones correspondientes en la lista de pago (Modelo núm. 93), devolviendo las tarjetas al revistador, que deberá hacer desaparecer las anotaciones del día anterior, dejándolas en disposición de servir para el siguiente.

Art. 711. Los jornales de la Maestranza serán ordinarios y extraordinarios.

Los primeros se dividirán en dos partes iguales, correspondientes la una á las horas de la mañana, y la otra á las de la tarde.

Los extraordinarios son los que se devenguen como aumento de las horas extraordinarias del trabajo.

Cada hora de trabajo sobre el ordinario se considerará como un décimo de jornal, y se pagarán con un aumento del 100 por 100 las comprendidas entre las doce de la noche y la hora de entrada del día siguiente, y las demas con el del 50 por 100, es decir, 20 y 45 céntimos de jornal respectivamente por hora.

Las horas ordinarias de trabajo en los domingos y días festivos serán dos menos que en los laborables, y se considerarán extraordinarias, abonándose por cada hora 125 milésimas de jornal.

Art. 712. Cuando por la especialidad de algunos trabajos se considere conveniente elevarlos de un modo continuado, no se hará abono de jornales extraordinarios, sino que se establecerán dos turnos de operarios que trabajen 12 horas cada uno, con los intervalos de descanso que permita la índole de dichos trabajos, á juicio del Jefe de la agrupación.

De estos operarios, los que trabajen durante las horas del día gozarán un 20 por 100 sobre su jornal ordinario y un 30 por 100 los que los verifiquen en las horas de la noche.

Todo trabajo ejecutado por los operarios de cualquiera de estos turnos, sobre las 12 horas señaladas para cada uno, dará derecho á los abonos extraordinarios que expresa el artículo anterior.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por promoción de D. Diego López Alemán, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Lorca, que ha de proveerse entre los aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885.

Lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de 12 días. Madrid 17 de Mayo de 1886.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por promoción de D. Benito López, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, que ha de proveerse entre los aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885.

Lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de 12 días. Madrid 17 de Mayo de 1886.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por traslación del electo D. José Fernández Arroyo, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Huércal-Overa, que ha de proveerse entre los aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885.

Lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñarla lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de 12 días. Madrid 17 de Mayo de 1886.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Consejo de Redenciones y Reganchos militares.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes en el mes de Abril.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Ministerio de Hacienda.—Subalterna de Fuentes de Andalucía (Sevilla).....	2. ^a	Administrador.....	4.250	"	9.900	"
	2. ^a	Interventor de Consumos.....	4.250	"	"	"
Delegación de Hacienda de Soria.....	4. ^a	Aforador de id.....	4.000	"	"	"
	4. ^a	Nueve plazas de dependientes de id.....	750	"	"	"
	4. ^a	Estanco de Parray.....	Premio.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Arcos.....	Idem.	"	"	"
Idem id. de Logroño.....	4. ^a	Idem de Vergara.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Peón caminero.....	730	"	"	"
Obras públicas de id.....	4. ^a	Agente de Orden público de tercera.....	730	"	"	"
	4. ^a	Estanco de la Estación (capital).....	Premio.	"	"	"
Gobierno civil de Guipúzcoa.....	4. ^a	Idem de Mojados.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Guarda del Rondin (capital).....	"	"	"	"
Delegación de Hacienda de Valladolid.....	4. ^a	Idem id.....	"	"	"	"
	4. ^a	Idem id.....	"	"	"	"
	4. ^a	Idem id.....	"	"	"	"
	4. ^a	Idem id.....	"	"	"	"
	4. ^a	Idem id.....	"	"	"	"
Ayuntamiento de Zaragoza.....	3. ^a	Fiel Recaudador.....	4.750	"	"	"
	3. ^a	Idem.....	4.750	"	"	"
	3. ^a	Idem.....	4.750	"	"	"
	3. ^a	Idem.....	4.750	"	"	"
Impuesto de Consumos de Córdoba.....	3. ^a	Interventor.....	4.500	"	"	"
	3. ^a	Idem.....	4.500	"	"	"
	3. ^a	Idem.....	4.500	"	"	"
	3. ^a	Idem.....	4.500	"	"	"
	3. ^a	Idem.....	4.500	"	"	"
	3. ^a	Idem.....	4.500	"	"	"
	3. ^a	Idem.....	4.500	"	"	"
Ayuntamiento de Lobón (Badajoz).....	2. ^a	Secretario.....	999	"	"	"
	4. ^a	Ordenanza.....	625	"	"	"
Escuela de Hacienda de Salamanca.....	2. ^a	Administración de Loterías, núm. 35 (capital).....	Premio.	"	6.300	"
	3. ^a	Aspirante de primera.....	4.250	"	"	"
Administración de Propiedades ó Impuestos de Vizcaya.....	3. ^a	Dos Oficiales de quinta clase.....	4.500	"	"	"
	4. ^a	Ordenanza del Departamento Central.....	875	"	"	"
Ministerio de Fomento.—Faros.....	4. ^a	Ayudante.....	250	"	"	"
	4. ^a	Ayudante.....	250	"	"	"
Escuela pública de niños en Puebla de Sancho Pérez (Badajoz).....	4. ^a	Ayudante.....	250	"	"	"
	4. ^a	Ayudante.....	250	"	"	"
Obras públicas de Orense.—Carreteras.....	4. ^a	Peón caminero.....	730	"	"	"
	4. ^a	Idem.....	730	"	"	"
Ayuntamiento de Setos (Pontevedra).....	4. ^a	Portero.....	274	"	"	"
	4. ^a	Estanco de San Martín de Lanzos.....	Premio.	"	"	"
Administración de Hacienda de Villalba (Lugo).....	4. ^a	Idem de San Julián de Mourence.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Santiago.....	Idem.	"	"	"
Idem de Coruña.....	4. ^a	Idem de Magdalena.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Magalfe.....	Idem.	"	"	"
Idem del Ferrol (Coruña).....	4. ^a	Idem de Cervero, núm. 41.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Cervero, núm. 41.....	Idem.	"	"	"
Idem de Puentevedra (id).....	4. ^a	Peón caminero.....	547'50	"	"	"
	4. ^a	Idem.....	547'50	"	"	"
Idem de Ferrocarril (Pontevedra).....	4. ^a	Idem.....	547'50	"	"	"
	4. ^a	Idem.....	547'50	"	"	"
Obras públicas de Lugo.—Carreteras.....	4. ^a	Idem.....	547'50	"	"	"
	4. ^a	Idem.....	547'50	"	"	"
	4. ^a	Idem.....	547'50	"	"	"
	4. ^a	Idem.....	547'50	"	"	"
	4. ^a	Idem.....	547'50	"	"	"
	4. ^a	Idem.....	547'50	"	"	"
	4. ^a	Idem.....	547'50	"	"	"
	4. ^a	Idem.....	547'50	"	"	"
	4. ^a	Idem.....	547'50	"	"	"
	4. ^a	Idem.....	547'50	"	"	"
	4. ^a	Idem.....	547'50	"	"	"
	4. ^a	Idem.....	547'50	"	"	"
	4. ^a	Idem.....	547'50	"	"	"
	4. ^a	Idem.....	547'50	"	"	"
Intervención de Hacienda de Cádiz.....	2. ^a	Aspirante de segunda.....	4.000	"	"	"
	4. ^a	Estanco de Alfajarín.....	Premio.	"	"	"
Delegación de Hacienda de Zaragoza.....	2. ^a	Aspirante á Oficial de primera.....	4.250	"	"	"
	2. ^a	Idem de segunda.....	4.000	"	"	"
Intervención de Hacienda de Cuenca.....	4. ^a	Ordenanza.....	750	"	"	"
	4. ^a	Dos Guardias municipales.....	995	"	"	"
Idem id. de Almería.....	4. ^a	Guarda de paseos y arbolados.....	824'25	"	"	"
	4. ^a	Estanco en el puerto de Guadarrama.....	Premio.	"	"	"
Administración de Contribuciones y Rentas de Valencia.....	4. ^a	Idem de Aldeacipreste.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Villar de la Yegua.....	Idem.	"	"	"
Ayuntamiento de Madrid.....	4. ^a	Idem de Quintara.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Caldufño.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Grado, núm. 3.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Collanzo, núm. 47.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Cudillero, núm. 45.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Corias, núm. 30.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Pravia, núm. 3.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Tuñón, núm. 45.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Santo Adriano, núm. 44.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Oviñana, núm. 38.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Seto Limia, núm. 37.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Ventorrillo, núm. 43.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Villademar.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Llentres.....	Idem.	"	"	"
4. ^a	Idem de Grandellona.....	Idem.	"	"	"	
Delegación de Hacienda de id.....	4. ^a	Idem de Cañellas.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de la Barceloneta, núm. 1.....	Idem.	"	"	"
Idem id. de Salamanca.....	4. ^a	Idem de id., núm. 2.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Sans.....	Idem.	"	"	"
Idem id. de Barcelona.....	4. ^a	Idem de la Bordeta.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de la Garriga Granollers.....	Idem.	"	"	"
Administración de Contribuciones y Rentas de Valencia.....	4. ^a	Ordenanza.....	4.000	"	"	"
	2. ^a	Administrador.....	4.000	"	4.700	"
Efectos estancados de Almería.....	4. ^a	Mozo de almacén.....	625	"	"	"
	2. ^a	Aspirante de segunda.....	4.000	"	"	"
Administración de Contribuciones y Rentas de Badajoz.....	2. ^a	Idem.....	4.000	"	"	"
	2. ^a	Tres cabos del mismo.....	4.500	"	"	"
Idem id. de Sevilla.....	4. ^a	Trece Vigilantes de id.....	995	"	"	"
	4. ^a	Guardia municipal y Aguacil.....	200	"	"	"
Resguardo de Consumos de Madrid.....	4. ^a	Guardia municipal y Aguacil.....	200	"	"	"
	4. ^a	Guardia municipal y Aguacil.....	200	"	"	"
Ayuntamiento de Toril y Masegoso (Huesca).....	4. ^a	Guardia municipal y Aguacil.....	200	"	"	"
	4. ^a	Guardia municipal y Aguacil.....	200	"	"	"
Delegación de Hacienda de Granada.....	4. ^a	Estanco de Beznar de Orgiva.....	Premio.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Chite de id.....	Idem.	"	"	"
Idem id. de Salamanca.....	4. ^a	Idem de Limones de Santafé.....	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Agente de Orden público de segunda.....	875	"	"	"
Gobierno civil de Almería.....	4. ^a	Idem id. de tercera.....	750	"	"	"
	4. ^a	Idem id.....	750	"	"	"

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Administración de Contribuciones y Rentas de Guadalajara.	4. ^a	Estanco de Carrascosa de Henares.	Premio.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Durón.	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Urchilla.	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Ledanca.	Idem.	"	"	"
Ayuntamiento de Zalamea (Badojoz).	4. ^a	Guardia municipal.	403	"	"	"
	4. ^a	Idem.	463	"	"	"
	4. ^a	Guarda de campo.	456	"	"	"
Resguardo de Consumos de Zaragoza.	4. ^a	Guardia del Rondin.	"	"	"	
Delegación de Hacienda de Gerona.	4. ^a	Estanco de Salt.	Premio.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Madr. maña.	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Figueras, núm. 7.	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Mozo en la oficina de la Jefatura.	730	"	"	"
Obras públicas de Lérida.	4. ^a	Peón caminero.	730	"	"	"
	4. ^a	Idem.	730	"	"	"
	4. ^a	Idem.	730	"	"	"
	4. ^a	Idem.	730	"	"	"
	4. ^a	Idem.	730	"	"	"
Administración de Rentas de Tábara (Zamora).	2. ^a	Administrador.	4.000	"	2.100	"
Audiencia de lo criminal de Gerona.	4. ^a	Alguacil.	4.000	"	"	"
Resguardo de Consumos de Zaragoza.	4. ^a	Guardia del Rondin.	"	"	"	"
Gobierno civil de id.	4. ^a	Agente de Orden público de tercera.	750	"	"	"
Dirección de Carreteras provinciales de Córdoba.	4. ^a	Ordenanza.	750	"	"	"
Dirección general de Establecimientos penales.	4. ^a	Alcaide en Cangas de Tineo.	"	"	"	"
	4. ^a	Sota Alcaide de la cárcel de Getafe.	"	"	"	"
Delegación de Hacienda de Castellón.	4. ^a	Estanco núm. 2, en Almazora.	Premio.	"	"	"
Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid).	4. ^a	Alguacil portero.	750	"	"	"
Ayuntamiento de Colunga (Oviedo).	4. ^a	Idem y Guardia municipal.	638-75	"	"	"
Delegación de Hacienda de Segovia.	4. ^a	Estanco de Miguelsanz.	Premio.	"	"	"
Dirección general de Impuestos.	2. ^a	Aspirante de segunda.	4.000	"	"	"
Administración de Propiedades é Impuestos de Badajoz.	4. ^a	Idem de tercera.	730	"	"	"
Idem de Contribuciones y Rentas de id.	2. ^a	Idem de primera.	4.230	"	"	"
	2. ^a	Idem de segunda.	4.000	"	"	"
	4. ^a	Portero.	4.000	"	"	"
Administración de Propiedades é Impuestos de Albacete.	2. ^a	Auxiliar de la Secretaría del Instituto.	4.000	"	"	"
Universidad de Valladolid.	2. ^a	Escribiente segundo.	4.000	"	"	"
Instituto del Cardenal Cisneros (Madrid).	2. ^a	Tres Escribientes terceros en Subsecretaría.	4.000	"	"	"
Ministerio de Ultramar.	2. ^a	Oficial quinto en la capital.	4.500	4.000 de sobresueldo.	"	"
Idem id.—Administración de Hacienda de la Habana.	4. ^a	Alguacil.	"	"	"	"
Juzgado de primera instancia de Riaño (Valladolid).	4. ^a	Guardia municipal.	273-75	"	"	"
Ayuntamiento de Talamantes (Zaragoza).	4. ^a	Peón de la correspondencia de Almodóvar del Pinar á Figueras y Chumillas.	530	"	"	"
Servicio de Correos de la provincia de Cuenca.	2. ^a	Escribiente primero.	4.500	"	"	"
Ministerio de Fomento.—Obras públicas (Madrid).	4. ^a	Oficial quinto de Administración.	4.500	"	"	"
Idem id.	4. ^a	Bedel primero.	4.250	"	"	"
Universidad de Valencia.	4. ^a	Aspirante de tercera en Badajoz.	750	"	"	"
Ministerio de Hacienda.	4. ^a	Idem en Orense.	750	"	"	"
	4. ^a	Idem en Cáceres.	750	"	"	"
	4. ^a	Idem de segunda en Madrid.	4.000	"	"	"
	4. ^a	Aspirante de segunda.	4.000	"	"	"
Idem de id.—Idem id. de Navarra.	4. ^a	Idem id.	4.000	"	"	"
Idem de id.—Idem id. de Cuenca.	4. ^a	Idem id.	4.000	"	"	"
Idem de id.—Idem id. de Córdoba.	4. ^a	Idem id.	4.000	"	"	"
Idem de id.—Resguardo especial de Rentas de Alicante.	4. ^a	Dependiente.	4.000	"	"	"
Idem de id.—Subalterna de Rentas de Cebreros (Avila).	2. ^a	Administrador.	4.000	"	10.300	"
Presidencia de la Audiencia de Valladolid.	4. ^a	Mozo de estrados.	625	"	"	"
Secretaría de id. id.	4. ^a	Aspirante de segunda.	4.000	"	"	"
Gobierno civil de Vizcaya.	4. ^a	Tres Agentes de Orden público en Bilbao.	750	"	"	"
Ayuntamiento de Valera de Arriba (Cuenca).	4. ^a	Portero del Gobierno civil en id.	825	"	"	"
	4. ^a	Guardia municipal.	275	"	"	"
Delegación de Hacienda de Badajoz.—Resguardo de Consumos.	4. ^a	Comisario en Villanueva de la Serena.	824-25	"	"	"
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz).	4. ^a	Guarda rural mayor en id.	824-25	"	"	"
	4. ^a	Escribiente de Consumos en id.	750	"	"	"
	4. ^a	Cabo de id. en id.	628-75	"	"	"
	4. ^a	Idem de id. en id.	628-75	"	"	"
	4. ^a	Idem de id. en id.	628-75	"	"	"
	4. ^a	Idem de id. en id.	628-75	"	"	"
	4. ^a	Vigilante de id. en id.	547-50	"	"	"
	4. ^a	Idem de id. en id.	547-50	"	"	"
	4. ^a	Idem de id. en id.	547-50	"	"	"
	4. ^a	Idem de id. en id.	547-50	"	"	"
	4. ^a	Idem de id. en id.	547-50	"	"	"
	4. ^a	Idem de id. en id.	547-50	"	"	"
	4. ^a	Idem de id. en id.	547-50	"	"	"
	4. ^a	Idem de id. en id.	547-50	"	"	"
	4. ^a	Idem en id.	547-50	"	"	"
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz).	4. ^a	Idem en id.	547-50	"	"	"
	4. ^a	Idem en id.	547-50	"	"	"
Gobierno civil de Zaragoza.	4. ^a	Cabo Agente municipal.	622-75	"	"	"
	4. ^a	Agente id. en id.	547-50	"	"	"
Universidad literaria de id.	4. ^a	Idem id. en id.	547-50	"	"	"
	4. ^a	Agente de Or. en público de tercera en la capital.	750	"	"	"
Ministerio de Hacienda.—Dirección general de Impuestos.	4. ^a	Escribiente tercero en la Universidad de id.	750	"	"	"
Gobierno civil de Alicante.	4. ^a	Mozo de oficios en la capital.	875	"	"	"
Obras públicas de Albacete.	4. ^a	Agente de Orden público de tercera.	750	"	"	"
	4. ^a	Peón capataz.	"	"	"	"
	4. ^a	Peón caminero.	"	"	"	"
	4. ^a	Idem id.	"	"	"	"
Idem id. de Oviedo.	4. ^a	Idem id.	"	"	"	"
	4. ^a	Idem id.	730	"	"	"
Delegación de Hacienda de Ciudad Real.	4. ^a	Estanco de Cabezasrubias.	Premio.	"	"	"
	4. ^a	Idem núm. 3, en Campo Criptana.	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Chillón.	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Cañada.	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem núm. 1 de Manzanares.	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem núm. 2 de Moral de Calatrava.	Idem.	"	"	"
Gobierno civil de Zaragoza.	4. ^a	Idem núm. 2 de Villarrubia de los Ojos.	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Subalterna de Rentas de Almagro.	4.230	"	26.279-15	"
Ayuntamiento de id.—Resguardo de Consumos.	4. ^a	Agente de Orden público de tercera.	750	"	"	"
Delegación de Hacienda de Alicante.	4. ^a	Guardia del Rondin.	"	"	"	"
	4. ^a	Estanco núm. 5 de Alcoy.	Premio.	"	"	"
Ministerio de Hacienda.—Administración de Propiedades é Impuestos de Santander.	4. ^a	Idem núm. 2 de Pego.	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Ordenanza.	625	"	"	"
Idem de id.—Fábrica de Tabacos de Cádiz.	2. ^a	Aspirante de primera.	4.230	"	"	"
	4. ^a	Estanco de Santa Clara en la capital.	Premio.	"	"	"
Delegación de Burgos.	4. ^a	Idem del presidio en id.	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de la calle de la Victoria en id.	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de la id. de Santa Agueda en id.	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Melgar de Fernamental, núm. 3.	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de id., núm. 4.	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Villasandino.	Idem.	"	"	"
	4. ^a	Idem de Quintanar de la Sierra.	Idem.	"	"	"
4. ^a	Idem de Mambrilla de Castrejón.	Idem.	"	"	"	

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 392.139 pesetas 33 céntimos, que se compone de pesetas 33.533.30, que corresponde aplicar en este mes como duodécima parte de la cantidad consignada para este servicio en el presupuesto vigente, y de 536.186.33 sobrantes de la subasta anterior.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja general de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que según lo dispuesto por Real orden de 25 de Diciembre de 1882 habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 41.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 28 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 31, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirá en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarlo el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieron cotizado, según se previene en el orden del Gobierno de 23 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto vendiendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado, y á un mismo cambio.

10.ª Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11.ª Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12.ª En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13.ª Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14.ª La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que la conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15.ª Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admiten por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 17 de Mayo de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de pesetas nominales en, cuyo por menor se expresa á continuación, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en del mes, y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

NÚMERO DE TÍTULOS	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE DE CADA SERIE — Pesetas.
TOTAL GENERAL.			

Madrid de de 1886 (El interesado.)

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 20 premios mayores de los 1.233 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. — Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		Primera serie.	Segunda serie.
23.333	80.000	Madrid.	Villanueva y Geltrú
47.733	40.000	Carabauchel.	Zaragoza.
9.823	20.000	Barcelona.	Jerez de la Frontera.
4.034	10.000	Madrid.	Madrid.
46.344	2.500	Idem.	Idem.
49.877	2.500	Idem.	Idem.
4.545	2.500	Algeciras.	Barcelona.
3.133	2.500	Ciudad Rodrigo.	Córdoba.
40.420	2.500	Játiva.	Legarés.
45.223	2.500	Tarrada.	Tarragona.
9.347	2.500	Barcelona.	V. Calvario.
43.961	2.500	Madrid.	Madrid.
4.951	2.500	Mataró.	Idem.
5.237	2.500	Madrid.	Barcelona.
49.089	2.500	Idem.	Madrid.
41.300	2.500	Ribadavia.	Málaga.
3.834	2.500	Vitoria.	Madrid.
24.979	2.500	Madrid.	Idem.
2.917	2.500	Gandía.	Almendralejo.
21.734	2.500	Madrid.	Ceuta.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero de 125 pesetas.

Adelaida Estevan Nieto, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Francisca Villamil Martín, del id.

Idem tercero de id. id.

Josefa Torres y Gómez, del id.

Idem cuarto de id. id.

Leonor Gregoria Arranza, del id.

Idem quinto de id. id.

Valentina Parrondo y Parrondo, del id.

HUÉRFANA

Premio de 625 pesetas.

Doña Susana Ayesa y Berrade, hija de D. Felipe, voluntario de Sangüesa, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 26 de Mayo de 1886.

Ha de constar de dos series, de 25.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, y distribuyéndose 369.400 pesetas en 1.233 premios para cada serie de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas.
1 de	80.000
1 de	40.000
1 de	20.000
2 de 5.000	10.000
48 de 2.500	120.000
1.028 de 300	308.400
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 80.000 pesetas	29.700
99 id. de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 40.000 pesetas	29.700
2 id. de 2.000 id. para los números anterior y posterior al del premio mayor	4.000
2 id. de 1.300 id. para los números anterior y posterior al del premio segundo	2.600
1.233	369.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 26.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, y el segundo al 9.996, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y segundo; es decir, desde el 1 al 100 y del 9.901 al 10.000.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 17 de Mayo de 1886.—El Director general, José de Velasco.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 494.630, de 60.300 pesetas nominales, expedido por este Banco en 24 de Abril de 1883 á favor de Don Rufino Sánchez Calvo, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamarlo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 30 de Abril último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Mayo de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X-4634

Con arreglo á lo acordado por el Consejo de gobierno, el Banco pone en circulación una nueva serie de billetes de 50 pesetas, que lleva la fecha de 1.º de Enero de 1884.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Mayo de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Gracia y Justicia.

Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Promotor fiscal del Juzgado de Cienfuegos contra negativa del Registrador de la propiedad del mismo partido judicial á inscribir cierto censo á favor del Estado y pendiente en esta Dirección general por alzada del último funcionario:

Resultando que por escritura en la Habana el 20 de Noviembre de 1748 ante el Escribano D. Francisco María Brito, los otorgantes D. Juan Cardoso y D. Bartolomé Lorenzo de Flores, éste como apoderado de Ignacio de Morales, expusieron que en el Tribunal de D. José Antonio Gelabert, Juez subdelegado para la venta y composición de tierras, y por ante Don Pedro de Florencia, Escribano de Registros, Minas y Real Hacienda, remataron en subasta pública el 5 de Octubre anterior el realengo titulado Santa Quiteria, Santa María, alias Las Congojas, compuesto de tres leguas en la jurisdicción de la ciudad de Trinidad, lindante con las haciendas de Ciego de Montero, Corral de Cartagena, Corral de Turquinos, Jabacca, Limones y otros, en precio de 3.000 pesos, las costas y costos de contado y el resto á imponer: que mandados los autos el 7 del propio mes al Contador para la distribución del mismo realengo y Tassdor público para las costas, relacionan y se inserta la cuenta distribución; y que en su virtud proceden á constituir, como constituyen, á favor de S. M. el Rey el estipulado censo de pesos fuertes 2.000 de capital, con hipoteca especial y señalada impuesta sobre el mismo inmueble y réditos del 5 por 100 anual, que empezarán á correr y contarse desde el día que se les diere la posesión, y consignándose las demás condiciones inherentes á la constitución de dicho derecho real:

Resultando que en 19 de Marzo del año anterior dirigió comunicación la Administración principal de Hacienda pública de la Habana al referido Juzgado de Cienfuegos, acompañando testimonio de la precitada escritura, á fin de que para que pudiese inscribirse el referido censo á favor del Estado se inscribiese también á nombre de los rematantes la misma finca que gravaron y que radica en la circunscripción de aquel Registro:

Resultando que librados los mandamientos, el Registrador denegó la inscripción: primero, por constar inscrito en el antiguo Registro á favor de distintas personas el dominio de porciones de caballerías del realengo Santa Quiteria, alias Las Congojas; segundo, por encontrarse el realengo comprendido en la primera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria; y tercero, por no constar en la escritura presentada estén satisfechos los derechos del impuesto ó la declaración de su exención, y no pareciendo subsanables los dos primeros defectos, no es admisible tampoco la anotación preventiva:

Resultando que devuelto por el Juez el diligenciado á la Administración de su procedencia, el Negociado respectivo informó que era procedente la inscripción, toda vez que sobre existir el reconocimiento del censo á favor del Estado por los compradores, el título que lo contiene es documento inscribible, tanto más, cuanto que los que hubiesen adquirido con posterioridad porciones de dicho realengo no han podido hacerlo sin reconocer aquel derecho real: que no cabe la consideración de hacienda comunera con que califica el Registrador el inmueble desde el momento en que al atorgarse á los compradores la escritura de venta á censo se determinó en la medida superficial, situación y linderos, debiéndose tener en cuenta además que si los actuales dueños tienen inscritos sus títulos y deslindadas sus propiedades dentro del realengo, se confirma aquella opinión, y que el impuesto de alcabala no empezó á regir en la isla hasta la Real cédula de 11 de Junio de 1758; por todo lo cual propuso que á nombre del Estado se entable el oportuno recurso gubernativo, cuyo dictamen, aceptado por el Oficial Letrado, obtuvo la confirmación del Jefe de la dependencia:

Resultando que pasados los antecedentes al Ministerio fiscal, el Promotor del partido judicial de Cienfuegos, cumpliendo lo ordenado por el Fiscal de la Audiencia, entabló el presente recurso, basándolo en las razones aducidas por la Administración de Hacienda de la Habana:

Resultando que oído el Registrador, insistió en su negativa, reproduciendo las consideraciones expuestas y ampliándolas en cuanto á que las haciendas comuneras quedan dependientes para la definitiva constitución de la propiedad individual al resultado de los juicios de división y del deslinde con

las demás colindantes: que el censo no es inscribible mientras no esté inscrito el inmueble á favor de los propietarios de la finca que en ella lo reconocieron, y que aun cuando no tuviese el realengo el carácter de hacienda comunera, tampoco procedería su inscripción por las inscripciones que constan de partes de la finca á favor de distintas personas en el antiguo Registro, á cuyos defectos insubstanciales y el subsanable de la declaración por funcionario competente de estar ó no exenta la escritura del pago del impuesto añade también haberse extendido en papel de oficio:

Resultando que el Juez delegado declaró sin lugar el recurso interpuesto, fundándose en que inscrito ó anotado preventivamente en el Registro cualquier título traslativo del dominio de los inmuebles, no puede inscribirse ó anotarse otro defecto anterior por el cual se transmita ó grave la propiedad de los mismos, y por consecuencia, mientras no se invalide en forma legal los asientos que en el antiguo Registro aparecieron á nombre de personas distintas de los rematantes del realengo Santa Quiteria, y como dueños de porciones de terrenos en el mismo, no hay términos hábiles para la inscripción solicitada, que no constando está deslindada las haciendas comuneras limítrofes al realengo no es posible conocer exactamente su superficie y cabida, por lo cual debe estimarse también como hacienda comunera; y que á toda inscripción debe preceder el pago de los correspondientes derechos á constancia de estar exceptuada de ellos, citando en apoyo de estos fundamentos los artículos 25, 28, 36, 259, 440 y primera de las disposiciones transitorias de la ley hipotecaria, los 60, 408 y 420 de su reglamento, y los 410, 477 y 484 del reglamento del impuesto hipotecario:

Resultando que apelada esta providencia por la Promotoría fiscal á nombre del Estado, la revocó el Presidente de la Audiencia de la Habana; y con vista de los artículos 2.º, 3.º, 25, 27, 28, 36, 259 y 440 de la citada ley, y 4.º de sus disposiciones transitorias; los 35, 36, 43, 44, 45, 54, 60, 76, 77, 83, 408, 420 y siguientes de su reglamento, y el del impuesto de transmisión de bienes de 28 de Febrero de 1883, declaró procedente la inscripción de la escritura de que se trata, por considerar: primero, que la pretensión de inscripción se refiere á la de la escritura objeto del recurso, y no á que se inscriban determinadas porciones del realengo, porque constando en dicho título el mencionado derecho real del censo, no es posible inscribir éste con separación del dominio de los rematantes de la finca, que lo reconocieron: segundo, que en dicha escritura de referencia se expresa la situación, medida superficial y linderos del inmueble, en los términos que son bastantes con arreglo á la antigua legislación para obtener la inscripción, con la ventaja que á los derechos adquiridos con anterioridad á la ley hipotecaria concede el párrafo tercero del citado art. 28 de la misma, y sin que tampoco consta que el censo esté inscrito á favor de persona distinta de la entidad Estado, único caso en que pudiera tener aplicación el párrafo del mismo artículo: tercero, que en su consecuencia no tienen aplicación las disposiciones citadas por el Registrador, ni puede tampoco estimarse la finca comprendida en la disposición transitoria que invoca, porque lo que se trata es de inscribir el inmueble, á fin de que al propio tiempo lo sea el derecho real á favor del Estado; derecho que habían de soportar los poseedores de porciones que se dicen inscritas á nombre de distintas personas el día en que por tener que operar sobre las que hubiesen adquirido tuviesen que formalizar su situación legal con vista de los títulos anteriores: cuarto, que tampoco es defecto no constar haberse pagado los derechos, porque tanto el impuesto de alcabala como el de transmisión de bienes son posteriores al otorgamiento de la escritura, no necesitando ésta la declaratoria de exención; y quinto, que con arreglo á los citados artículos 43, 44 y 45 del reglamento hipotecario procede desde luego la inscripción de los inmuebles y derechos reales que existan del Estado, á los efectos de los párrafos primero y segundo del artículo 2.º de la ley hipotecaria:

Vistos el art. 242 de la misma ley de Cuba, y las demás citas de ella y su reglamento:

Considerando que con el solo título del testimonio de la escritura presentada se pretenden dos inscripciones, una de traslación de la propiedad del realengo á favor de los rematantes de la propia finca D. Juan Cardoso ó Ignacio de Morales, y ésta como previa y necesaria para efectuar la segunda que es respectiva á la del dominio en el derecho real de censo que á favor del Estado constituyeron aquéllos, gravando el mismo inmueble:

Considerando, en cuanto á la primera, ó sea á la de la propiedad de la finca, que falta título fehaciente ó documento auténtico que compruebe el acto de la transmisión de la propiedad del fundo, porque ni resultan en el expediente las diligencias de la subasta y acta del remate del realengo, se ignora si dicho remate se elevó á escritura pública, formalización que requieren nuestras antiguas leyes de Partida en la enajenación de bienes inmuebles, ni finalmente, tampoco se inserta dicha acta de remate en la escritura ahora presentada y en cuyo instrumento sólo se consignan sobre este extremo de la compraventa las meras enunciativas que hacen los otorgantes Cardoso y la representación de Morales en la parte expositiva del documento, afirmaciones de los interesados en su favor que ni aun resultan corroboradas en la escritura por el indicio de la asistencia y aceptación de representación alguna de la persona jurídica que se dice enajena la finca, y á favor de cuya entidad constituyen el censo los dos primeros y únicos otorgantes:

Considerando, respecto á la segunda inscripción, ó sea á la del dominio del censo, que el título exhibido es deficiente para verificarla, porque según resulta en el mismo instrumento el derecho en el Estado, como censalista á exigir las pensiones, está dependiente de la posesión que en la finca obtuviesen los rematantes censatarios, cuyas anualidades comenzarían á correr y contarse desde el día de la misma posesión, y falta como adición complementaria á la escritura las diligencias auténticas que justifiquen y persuadan si la repetida posesión llegó á verificarse:

Considerando que aun prescindiendo de los anteriores puntos de vista que ofrece la escritura presentada, tampoco es hoy posible en el moderno Registro, y según reconoce la Administración de Hacienda de la Habana, llevar á efecto la inscripción de dominio del censo á favor del Estado sin la previa inscripción de la propiedad que en el realengo adquirieran los rematantes de la finca, y que la gravaron con el mismo derecho real al tenor del orden que para llevar los libros del Registro establece el art. 242 de la ley:

Considerando que ni la inscripción de la propiedad de los rematantes del realengo ni la del dominio del censo á favor del Estado que grave el inmueble son admisibles, porque afirmando el Registrador, bajo su responsabilidad, y sin que lo haya puesto en duda el recurrente, que en el antiguo Registro constan inscritas porciones de la finca á nombre de personas distintas de los rematantes y del Estado, mientras tales asientos no se cancelen ó modifiquen á virtud del juicio y por los procedimientos que reconoce la ley, producirán los efectos que les correspondan, y entre los mismos se encuentra el caso del párrafo cuarto del art. 28 de la propia ley, que manda denegar la inscripción que solicite la persona que trasfiere ó grava la

propiedad, si el dominio en ésta resulta inscrito á favor de otro propietario distinto de aquél que otorgó la transmisión ó gravamen;

La Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la resolución del Presidente de la Audiencia de la Habana, que procede confirmar en el sentido expresado la negativa del Registrador y auto del Juez delegado de Cienfuegos.

Lo que con devolución del expediente digo á V. I. para su conocimiento, el del Registrador interesado y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1886.—El Director general, Manuel de Azcárraga.—Sr. Presidente de la Audiencia de la Habana.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario de Puerto Príncipe D. José de Avila Díaz con motivo de la negativa del Registrador de la propiedad de la misma capital á practicar cierta cancelación de hipoteca á virtud de escritura otorgada ante el primero, y pendiente en esta Dirección general por alza de este último:

Resultando que por escritura otorgada en 24 de Junio del año anterior por ante el referido D. José de Avila manifestó Doña Dolores Betancourt Agramonte que por otra de 14 de Marzo de 1862 ante D. José R. Rodríguez, Notario del mismo Puerto Príncipe, se confesó deudor D. Ignacio de Agramonte y Sánchez de D. Tomás Pío de Betancourt, padre de la otorgante, de cierta suma, que por existir un entredicho puesto sobre una casa que el deudor poseía en la ciudad de Navitas no pudo asegurarse el crédito con hipoteca en ella, y en su defecto Don Francisco José Agramonte y Sánchez la constituyó en otra de su propiedad, situada en la capital, mientras se suspendía la interdicción referida y podía llevarse á efecto la hipoteca ofrecida en aquella: que el crédito hipotecario de que se hace referencia lo adquirió la otorgante en unión de otros varios por la herencia de su madre Doña Mercedes Agramonte, según escritura de aceptación de herencia otorgada en 26 de Junio de 1884, de que se tomó razón en el Registro de la propiedad y que declara tiene á la vista el autorizante: que ese crédito fué adjudicado á la dicha señora, su difunta madre, en la división judicial de los bienes de su esposo el referido D. Tomás Pío Betancourt, que él aprobó por auto de 29 de Octubre de 1867, protocolándose en la Notaría de D. Federico Castellanos en 3 de Julio de 1868: que habiendo convenido con los herederos de su tío D. Francisco José de Agramonte y Sánchez en dejar libre la finca hipotecada, otorgaba que cancelaba la escritura en lo pertinente á la hipoteca constituida por éste, dejándola válida y subsistente en todo lo demás de su contenido, y que en tal concepto se apartaba y desistía de los derechos que le correspondían contra los herederos de Agramonte y Sánchez, á fin de que se cancelase la inscripción en el Registro de la propiedad y quedase libre de toda responsabilidad la casa hipotecada, sin perjuicio de repetir la otorgante contra el deudor directo cuando lo creyese conveniente:

Resultando que presentada la escritura, el Registrador no admitió la cancelación á que se refiere por el defecto insubstancial de no concurrir á su otorgamiento los dueños de la finca hipotecada prestando su consentimiento á la cancelación, y por los subsanables de no justificarse con documento fehaciente que el crédito hipotecario correspondía á Doña Dolores Betancourt, ni resultar inscrita á su favor, como se dispone en los incisos 3.º y 4.º del art. 28 de la ley hipotecaria, y por no presentarse el título de constitución de la hipoteca que se trata de cancelar, como lo preceptúa el art. 264 de la propia ley, y que por el primer defecto insubstancial no era admisible la anotación preventiva, de conformidad con el inciso 4.º del 79 de dicha ley:

Resultando que el Notario D. José de Avila Díaz promovió el presente recurso solicitando se declare que la escritura de que se ha hecho referencia se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, procediendo por tanto su inscripción, disponiéndose á la vez lo necesario para que se cumpla con lo que previene el art. 336 de la referida ley por la infracción del 203 del reglamento de la misma, fundando su alegación en que ni la repetida ley ni su reglamento exigen la aceptación del deudor para las cancelaciones de hipoteca por constituir un contrato unilateral que de otro modo vendría á convertirse en bilateral, y que en cuanto á los defectos subsanables, aunque no lo afectan, resultan subsanados por el contenido de las cláusulas 1.ª, 2.ª y 4.ª de la escritura, ya que el Registrador no tuvo por conveniente pedir á la parte los documentos íntegros que en el documento se relacionan:

Resultando que dada vista al Registrador, la evacuó insistiendo en que se declarase válida su nota denegatoria é impropcedente el recurso, denegándose también la responsabilidad en que se le suponía haber incurrido, exigiéndose, por el contrario, la del Notario Avila Díaz por no ser ciertos los particulares referidos en la cláusula 4.ª de la escritura citada, fundándose en haber cumplido con lo que dispone el art. 203 del reglamento hipotecario, habiendo estampado la nota denegatoria según lo preceptuado en el 308 del mismo reglamento: que ha ejercitado las facultades que le concede el art. 114 de la ley, y en virtud de lo que dispone el inciso 2.º del 112, que exige terminantemente que en los documentos de cancelación se expresen los nombres de los otorgantes, como con más claridad lo desenvuelve el apartado 2.º del 204 del reglamento, sin que en los modelos oficiales haya un solo caso en que se omita la comparecencia del deudor, ni haya artículo de la ley declaratorio de no ser necesaria, puesto que el inciso 3.º del citado 112 no elimina la comparecencia de aquél: que la otorgante expresa haber convenido con la sucesión del deudor en cancelar el crédito referido, y ese convenio no se justifica sin la comparecencia de dicha sucesión; y por último, que en cuanto á los defectos subsanables ha incurrido el Notario en dos errores al referirse en la cláusula 4.ª de la escritura de cancelación á la de aceptación de herencia, expresando que fué otorgada en 1884 en vez de 1883, que es la verdadera fecha del otorgamiento, y no ser exacto tampoco se haya adjudicado en esa escritura á Doña Dolores Betancourt el crédito que cancela; y por otrosí presenta, á calidad de devolución para devolver á la interesada, la escritura de aceptación de herencia de que se ha hecho mérito:

Resultando que el Juez delegado dictó resolución declarando que la escritura de cancelación se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y que en su consecuencia es inscribible luego que se subsane el defecto de la presentación del título de constitución de la hipoteca que se trata de cancelar, por considerar: primero, que según los artículos 96 y 184 respectivamente de la ley hipotecaria y su reglamento, las inscripciones hechas en virtud de escritura pública puedan cancelarse por otra escritura ó documento auténtico en que exprese su consentimiento para la cancelación la persona á cuyo favor se hubiese hecho la inscripción ó sus causahabientes ó representantes legítimos: segundo, que hecha la inscripción del crédito hipotecario de que se trata y otorgada por Doña Dolores Betancourt, causahabiente y por consiguiente representante legítima de sus difuntos padres, la escritura de cancelación, está cumplido el requisito de los expresados artículos: tercero, que entre otras, las resoluciones

de la Dirección general de los Registros de Gracia y Justicia de 20 de Octubre de 1875, 23 de Julio y 11 de Diciembre de 1876, 19 de Enero y 23 de Julio de 1877, 23 de Julio de 1878, excepto en cuanto al subhipotecante, 8 de Noviembre del mismo año y 13 de Noviembre de 1879, aplica esta doctrina de la ley y su reglamento: cuarto, que por consiguiente no es de necesidad absoluta que conste en la escritura de cancelación la aceptación del deudor, sin que obste el segundo inciso del art. 112 citado, porque este artículo en su relación con el 114 se refiere á los requisitos externos del asiento de cancelación, y no á los del documento en que se cancela, cuanto porque es penal y dictado para el Juez que ha de fallar sobre la validez de la cancelación, contrayéndose el 204 también citado al Registrador para extender el asiento, por lo que es visto ser el primero inaplicable al caso quinto, que el 28 de la misma ley tampoco es aplicable á la cancelación de hipotecas, que en vez de transferir ó gravar el dominio producen el efecto contrario de liberarlo del gravamen, según se consigna en la Real orden de 20 de Abril de 1867, por lo que no es defecto el no resultar inscrita á su favor, sino el del causante, la hipoteca que cancela Doña Dolores Betancourt: sexto, que lo es subsanable al tenor del 264 no se haya presentado con la escritura cancelatoria la de constitución de la hipoteca: séptimo, que la nota denegatoria del Registrador está arreglada al 308 del Reglamento, no habiendo incurrido en responsabilidad alguna; y octavo, que la equivocación padecida por el Notario tampoco amerita responsabilidad, ni asimismo el contenido de la cláusula 4.ª de la escritura, puesto que de la presentada por el Registrador y que el primero dice haber tenido á la vista en copia autorizada, consta que Doña Dolores Betancourt es la heredera única de su madre Doña Mercedes Agramonte, y que de aquel documento se tomó razón en el Registro de la propiedad, por más que en él no se detalle el crédito sobre que versa la cancelación de que se trata, consignándose en el mismo haber otros créditos, de los que se reserva hacer manifestación la compareciente luego que se tuviera conocimiento de sus constancias:

Resultando que apelado el auto por el Registrador en cuanto á la declaración de estar bien extendido el documento cancelatorio, lo revocó el Presidente de la Audiencia de Puerto Príncipe, declarando no ser inscribible la escritura cancelatoria mientras no conste de modo legal la aceptación del deudor, y no existan tampoco los defectos subsanables de que se ha hecho mérito por las siguientes consideraciones: que á los Registradores compete calificar las escrituras en que se solicita la cancelación y la capacidad de los otorgantes: que es nula toda cancelación cuando no se expresa los nombres de los otorgantes en el documento cancelatorio: que no obsta para la misma nulidad el que sea necesario el consentimiento de la persona á cuyo favor se hiciera la inscripción ó de su causahabiente: que en este solo sentido se refieren las resoluciones citadas por el Juez delegado, y que son ajenas al caso presente, por más que en ellas para nada figuran á los deudores, y á los que sin su intervención expresa, no es dado traerlos á aceptar un beneficio aparente con el cual quizás se les vendría á causar notables perjuicios, y que semejantes perjuicios existirían evidentemente en el caso pendiente de resolución desde el momento en que la acreedora Doña Dolores Betancourt tenga que dirigir su acción ante los Tribunales de justicia en el correspondiente juicio, en primer lugar contra la casa hipotecada para los embargos y demás, y no desde luego contra el deudor directo D. Ignacio de Agramonte y Sánchez, cuya decisión se ha dictado con vista de los artículos 114, 112, párrafo segundo, y 96 de la ley hipotecaria, é igualmente el art. 1.447 de la ley de Enjuiciamiento civil últimamente publicada en la isla:

Vistas las citas legales y de jurisprudencia aducidas:

Considerando que es terminante la doctrina contenida en los artículos 96 y 184 respectivamente de la ley hipotecaria y su reglamento de que las inscripciones hechas en virtud de escritura pública se cancelarán por otro documento fehaciente en el que otorgue su consentimiento expreso para la cancelación la persona á cuyo favor se haya hecho la inscripción ó sus causahabientes ó representantes legítimos, y que esta doctrina legal ha sido constantemente aplicada por la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en el Ministerio de Gracia y Justicia por las resoluciones que emite el Juez delegado en su auto y en otras varias:

Considerando que de la escritura cancelatoria presentada resultan los datos necesarios que haya de contener el asiento de cancelación en cuanto son pertinentes á este recurso, pues constan como circunstancias esenciales, que la otorgante en instrumento público da expresamente su consentimiento para que se verifique la cancelación de la hipoteca inscrita á favor de su difunto padre, sin que los pactos y convenios previos que hayan podido mediar entre la sucesión del hipotecante y la actual acreedora para que la última se decida á solemnizar auténticamente el acto que otorga por la escritura, como de puro y exclusivo interés privado de las partes, sean de la competencia del Registrador, puesto que ni para nada tienen que constar en el asiento cancelatorio, ni menos no siendo la renuncia del derecho condicional sino absoluta, por declarar la hipoteca extinguida totalmente su garantía y consintiendo también la consiguiente total cancelación de la inscripción:

Considerando que desde las declaraciones de la Real orden citada de 20 de Abril de 1867 ha venido siendo uniforme y definitiva jurisprudencia no ser necesaria la inscripción previa del título hipotecario á favor del causahabiente que consiente la cancelación de la hipoteca constituida ó inscrita á nombre de su causante, resultando por consecuencia ser inaplicable al caso presente la cita del art. 28 de la ley hipotecaria:

Considerando que inscrito el crédito hipotecario á favor del difunto D. Tomás Pío de Betancourt, padre de la interesada, sin que resulte del Registro la transmisión posterior de ese derecho real á ninguna otra persona, es evidente la causa y representación que Doña Dolores Betancourt trae de aquél; existiendo además como datos complementarios que la justifican y comprueban, tanto las manifestaciones que se consignan en la escritura cancelatoria, como la resultancia que consta en la de la aceptación de herencia que ha tenido á la vista y ha inscrito el Registrador, en cuanto á ser la interesada la única y universal heredera en esta sucesión:

Considerando que al tenor del art. 264 de la ley, debe presentarse con la escritura cancelatoria la de la constitución de la hipoteca:

Esta Dirección general ha acordado, de conformidad con el auto del Juez delegado, que procede dejar sin efecto la nota del Registrador, revocándose la resolución del Presidente de la Audiencia y declarándose estar extendida la escritura con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, procediendo por tanto la cancelación pretendida luego que por la interesada se acompañe el título de constitución de la hipoteca.

Lo que con devolución del expediente digo á V. I. para su conocimiento, el del Registrador interesado y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1886.—El Director general, Manuel Azcárraga.—Sr. Presidente de la Audiencia de Puerto Príncipe.

En el distrito de la Audiencia de Puerto Príncipe se ha de proveer por concurso, y conforme á los artículos 8.º y 14 del reglamento del Notariado de 29 de Octubre de 1873 y 7.º del Real decreto de 9 de Febrero de 1883, una Notaría vacante en Holguín.

Los Notarios aspirantes de la Península é islas adyacentes elevarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de las Juntas directivas de sus respectivos Colegios notariales dentro del plazo de 30 días, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA.

Madrid 11 de Mayo de 1886.—El Director general, Manuel Azcárraga.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Artillería.

Debiendo enajenarse por medio de segunda subasta pública 16 fuelles de fregua existentes en esta Fábrica, procedentes del desecho del establecimiento, se anuncia dicha venta para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 17 de Junio próximo venidero en la oficina de la Dirección de este establecimiento.

El pliego de condiciones y el de precio limite estará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los días no feriados, desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel del sello del timbre, clase 11.ª, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle de (tal), número (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID del día (tantos de tal mes), ó bien en el número (tantos) del Boletín oficial de esta provincia (según cite el proponente), el día (tantos de tal mes), documentos relativos á la venta en subasta pública de 16 fuelles de fregua de desecho de esta Fábrica, se comprometo á la compra del todo ó de la unidad al precio de (tantas pesetas y céntimos, expresándolo en letra), por la unidad á que se refiere el precio limite fijado, acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas según el orden con que fueron entregadas; bajo el concepto de que una vez presentado cada pliego no habrá lugar á retirarlo y que tampoco podrá recibirse ninguno desde el momento que principie el acto del remate.

A dichas proposiciones habrán de acompañar precisamente sus autores el resguardo que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos, ó sucursales de ella en provincias, el 5 por 100 del total valor de la unidad ó del todo por que haga proposición, con arreglo al precio limite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito bien en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente.

Toledo 14 de Mayo de 1886.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, José Sierra.—V.º B.º.—El Coronel, Director, Larrumba. 2193—S

Administración del Correo Central.

día 16

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 452 Antonio Pérez.—Villacurde.
- 453 Angel García.—Zaragoza.
- 454 Arturo Alonso.—Barcelona.
- 455 Catalina Rodero.—Valdepeñas.
- 456 Dolores Fita.—Lugo.
- 457 Francisco Llorente.—Ochera.
- 458 Isidro Paredes.—Leganés.
- 459 Juan Zubio.—Araya.
- 460 Manuel Fernández.—Vallecas.
- 461 Pedro Aguado.—Sin dirección.
- 462 Victoriano Roa.—Alovera.
- 463 Vicente Fernández.—Pardo.

Madrid 17 de Mayo de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Junta general de Socorros.

Lista de las cantidades recaudadas en la Tesorería municipal en concepto de donativos para socorro de los perjudicados por consecuencia del huracán del día 12 del actual.

	Pesetas.
S. A. I. la Archiduquesa Isabel.....	1.000
Excmo. Sr. D. José Abascal.....	1.000
Excmo. Sr. D. Pablo Sarasate.....	500
Sr. D. Ricardo Sarobe.....	25
Excmo. Sr. D. Joaquín Jovellar.....	425
Excmo. Sr. D. Venancio González.....	425
Excmo. Sr. D. Germán Gamazo.....	425
El Maestro y niños de la Escuela pública número 16.....	22
Excmo. Sra. Doña Efigenia López Ruiz.....	500
Excmo. Sra. Marquesa de Valdeiglesias.....	200
Sr. D. Tomás María Ariño.....	50
Sr. D. Justo Gómez Checa.....	25
TOTAL.....	3.697

Madrid 17 de Mayo de 1886.—El Secretario general, R. Sallaya.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Acordado por este Ayuntamiento en Consistorio de 13 de Abril último anunciar nueva subasta para el arriendo de la facultad de conceder permisos retribuidos para la extracción de materias fecales en esta ciudad y su zona de ensanche durante el término de cinco años, se hace público que la indicada subasta se celebrará el día 21 de Junio próximo, á las dos de la tarde, con arreglo al siguiente pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, durante el término de 30 días, en el Ne-

gociado de Hacienda de la Secretaría de esta corporación municipal, y por copia autorizada en Madrid en el Ministerio de la Gobernación.

Pliego de condiciones para la subasta relativa al arriendo de la facultad de conceder permisos retribuidos para la extracción de letrinas en esta ciudad y su zona de ensanche.

1.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, la subasta tendrá lugar simultáneamente en las Casas Consistoriales de esta ciudad, y en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación).

2.º Se celebrará dicha subasta en esta ciudad, bajo la presidencia del Alcalde ó de un Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento, y en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

3.º El arriendo se hace por el término de cinco años, que empezarán á contarse desde el día 1.º de Julio de este año hasta el 30 de Junio de 1891.

4.º No se admitirá proposición alguna que sea inferior á la cantidad de 227.501 pesetas 50 céntimos por todo el período de cinco años, ó sean 45.500 pesetas 30 céntimos anuales.

5.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores haber consignado en concepto de depósito provisional, en la Depositaria municipal de esta ciudad ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad de 11.375 pesetas 6 céntimos, que corresponde al 5 por 100 del importe total del arriendo; devolviéndose después los resguardos en la forma que previene el párrafo 12 del art. 16 y el art. 20 del expresado Real decreto.

6.º Debiendo celebrarse la subasta con sujeción á lo prevenido en el art. 16 del citado Real decreto, dará principio el acto en el día y hora designados, y después de la lectura de los documentos á que se refiere el párrafo segundo del mencionado artículo, se declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen oportunas sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

7.º Durante el referido plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos cerrados en la forma que dispone el párrafo cuarto del repetido art. 16, debiendo los pliegos contener la cédula de vecindad del licitador, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la proposición que se presente, la cual deberá hallarse ajustada al modelo que va continuado al final del presente pliego de condiciones.

8.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

9.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará que falta sólo este tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al espirar la media hora el Presidente la declarará terminada.

10.º Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos y á la lectura de las proposiciones por el orden que prescribe el párrafo octavo del repetido art. 16, y después de practicado en su caso lo que dispone el párrafo noveno y de haber terminado la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición que entre las admitidas resulte más ventajosa.

11.º Si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal, durante un plazo de 10 minutos, para que puedan mejorar sus respectivas proposiciones, entendiéndose empero que no se admitirán pujas en cantidad menor de 40 pesetas.

12.º Pasado el plazo de los 10 minutos, el Sr. Presidente lo declarará terminado después de oír por tres veces á los licitadores, y si ninguno mejorase su proposición, ó todas la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

13.º En el caso de resultar igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales en esta ciudad y en la Corte, el Ayuntamiento de Barcelona procederá en la forma que se determina en el art. 48 del mencionado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14.º Dentro del término de 10 días, contados desde la notificación de la adjudicación definitiva, deberá el rematante presentar el documento que acredite haber aumentado la fianza ó depósito provisional hasta el 40 por 100 del importe total por el cual se le haya adjudicado el remate; y completada la fianza ó cumplido lo que previene el art. 21 del repetido Real decreto, se le señalará día para el otorgamiento de la escritura y formalización del contrato.

15.º El arrendatario deberá librar los permisos para la extracción de las letrinas á las personas que lo soliciten mediante papeletas firmadas por él ó por su apoderado, no pudiendo cobrar más precio que el de una peseta 50 céntimos por cada caja mayor.

16.º Vendrá igualmente obligado á expedir los citados permisos en la cantidad que se le soliciten, caucando á los 30 días de su expedición. En caso de que por cualquier motivo denegare su entrega ó la demorare por más de 24 horas, incurrirá en la multa de 50 pesetas, que le será exigida por la Alcaldía constitucional.

17.º La extracción de las letrinas deberá hacerse precisamente por el actual sistema inodoro, ó por cualquiera otro que con iguales ó mejores condiciones higiénicas obtenga la aprobación del Ayuntamiento, sin poderse valer de vasos abiertos, ya para la extracción de las materias fecales de los depósitos, sea cual fuere su profundidad, ya para el transporte de las expresadas materias.

18.º La extracción de letrinas deberá hacerse en las horas que oportunamente se señalen, según la época y las circunstancias, por la Alcaldía constitucional, á la cual incumbirá dar un permiso especial cuando se verifique aquella en días festivos. Igualmente se señalarán por la Alcaldía los puntos destinados á la entrada y salida de los carros que se utilizan para la extracción de letrinas, los cuales no podrán ser más de dos.

19.º Se prohíbe al arrendatario verificar un subarriendo sin consentimiento de esta corporación municipal, y vendrá además obligado á satisfacer el precio por el cual se le hubiese adjudicado el remate por trimestres anticipados, en buena moneda de oro ó plata, debiendo verificar el primer pago en el acto de la firma de la escritura.

20.º El arriendo se hace á todo evento, sin que pueda el arrendatario reclamar indemnización de perjuicios, cualesquiera que fuesen las circunstancias ó causas que sobrevinieren.

21.º Si esta corporación municipal faltase al cumplimiento de las condiciones de la subasta, vendrá obligada á la consiguiente indemnización de los perjuicios que hubiere irrogado; y si el rematante no aumentase la fianza en la forma prevenida en la condición señalada de núm. 14, ó no concurriese al otorgamiento y firma de la escritura en el día que se le señale, ó dentro de una prórroga que podrá concederse por causa jus-

tificada, sin exceder empero de cinco días, incurrirá en la responsabilidad prevenida en el art. 23 del repetido Real decreto, y se hará efectiva la indemnización de perjuicios en la forma que prescribe el propio artículo y el señalado de núm. 32.

22.º El conocimiento de todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de esta subasta corresponderá á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes, con arreglo á lo que dispone el art. 28 del mencionado Real decreto, previa la oportuna reclamación en la vía gubernativa, según lo prescrito en el párrafo segundo del propio artículo.

23.º El importe de los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato vendrá á cargo del rematante.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., piso....., bien enterado del pliego de condiciones para la subasta relativa al arriendo de la facultad de expedir permisos retribuidos para la extracción de materias fecales en la ciudad de Barcelona y su ensanche durante los años económicos desde el de 1886 á 87 hasta el de 1890 á 91 inclusive, ofrece por dicho arriendo la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

Barcelona 4 de Mayo de 1886.

Es copia, conforme con el original que obra en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento.—El Secretario, Agustín A. y Rubió.—V.º B.º.—El Alcalde constitucional, Riús y Taulet. 2197—S

Alcaldía constitucional de Alcoy.

D. Francisco Moltó y Valor, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que por fallecimiento del que venía desempeñándola se halla vacante en este Municipio la plaza de Arquitecto municipal, dotada con el haber anual de 999 pesetas.

Lo que se anuncia por medio del presente para que cuantos deseen optar á la indicada plaza presenten sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía en el plazo de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Alcoy 13 de Mayo de 1886.—Francisco Moltó y Valor. X—1639

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

BURGOS

Hallándose vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Cervera del Río Alhama, la cual ha de proveerse de conformidad á lo dispuesto por el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, se anuncia de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia del territorio, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 10 de Mayo de 1886.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andrés. J—3422

CÁCERES

Se halla vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia é instrucción de Fregenal de la Sierra, provincia de Badajoz, por fallecimiento de D. Juan Manuel Touriño, que la servía.

La provisión se efectuará por concurso con sujeción al Real decreto de 14 de Agosto de 1884; debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas al Juzgado referido, en papel de la clase 10.ª, dentro de los 20 días siguientes á la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia mencionada.

Los aspirantes han de acreditar:

- 1.º Que reúnen las cualidades que especifican los cuatro primeros números del art. 5.º de dicho Real decreto.
- 2.º Que no están comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad que establece el art. 110 de la ley orgánica, ni en los de incompatibilidad á que se contrae el art. 111; teniendo presente en su caso el art. 476 de la misma ley.

Lo que se hace público según lo mandado por el Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden fecha 28 de Abril último.

Cáceres 6 de Mayo de 1886.—El Secretario de gobierno, Ubaldo Sánchez Martínez. J—3350

GRANADA

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, una Escribanía de actuaciones vacante en el Juzgado de primera instancia de Montefrío, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 6 de Mayo de 1886.—El Secretario de gobierno, Agustín Mirasol. J—3351

VALENCIA

D. Juan Cayuela y Ramón, Presidente de la sección tercera de lo criminal de la Audiencia de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente González Crespo, hijo de Vicente y de Josefa, natural y vecino de Turis, partido judicial de Chiva, provincia de Valencia, de 22 años, soltero, labrador, procesado en causa con otros sobre disparo de arma á Ramón Martínez Costa, procedente del Juzgado de Chiva, y que se ha fugado del penal de Valladolid en 12 de Diciembre de 1885, donde estaba extinguiendo condena por otra causa, para que dentro del término de 15 días se presente en este Tribunal, cuyo término se contará desde la publicación del presente, á fin de que pueda señalarse día para dar principio á las sesiones del juicio oral; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión con las seguridades debidas á esta Audiencia del expresado sujeto; pues así se ha acordado todo en la causa en primer término relacionado.

Valencia 30 de Abril de 1886.—Juan Cayuela.—Secretario, José Cisneros. J—3377

Juzgados de primera instancia.

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de auto dictado con fecha 7 del corriente mes por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se saca nuevamente á pública subasta por término de 20 días la parte de casa que corresponde á Doña Faustina Bonilla y Barragán en la señalada con el núm. 9 de la calle del Cardenal Cisneros de esta capital, y cuya parte es la proporcional al valor total de 70.000 pesetas en que fué tasada la citada finca al practicarse la partición de bienes por fallecimiento de D. Mateo Higuera Fernández, y de cuyo valor son de la citada Doña Faustina 47.924 pesetas 40 céntimos que se adjudicaron en la referida partición de bienes, y 5.152 pesetas 37 céntimos que adquirió por compra que hizo á su hijo Don Celedonio Higuera Bonilla; habiendo sido tasada la expresada parte de casa en la cantidad de 23.583 pesetas 59 céntimos; y se saca á pública subasta con la rebaja del 25 por 100, ó sea por las tres cuartas partes de dicha suma, que importan 21.437 pesetas 69 céntimos y un cuarto.

El remate tendrá lugar el día 15 de Junio próximo, y hora de las dos de su tarde, en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la suma por que sale á subasta la referida parte de casa; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en aquella, con los que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros; y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la suma designada para la misma.

Madrid 10 de Mayo de 1886.—V. B.—El Juez de primera instancia, Carlos María Bru.—El actuario, Antero Martín Insausti. X—4634

MÁLAGA—DECANATO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez Decano de los de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber que por D. Tomás Arsu y Marra, de esta vecindad, se ha presentado escrito en solicitud de que se adicione el apellido de sus entenados Doña Teresa, D. Felipe y Doña María de los Dolores Arcaya y Arcaya, anteponiéndole el de Arsu, cuya pretensión se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, en conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del reglamento general para la ejecución de las leyes del matrimonio y Registro civil, para que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, dentro del perentorio término de tres meses, á contar desde el día de la publicación.

Dado en Málaga á 27 de Abril de 1886.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., José Moreno y Marcos. X—4636

MONÓVAR

D. Amador Navarro Albert, Juez municipal suplente, en funciones del de primera instancia de este partido por traslación del propietario es incompatibilidad del Juez municipal.

Hago saber que en los autos de embargo preventivo instados por el Procurador D. José López Gorgues, en nombre de José Gil Martínez, contra D. León Escande Gros, por la cantidad de 46.802 pesetas 66 céntimos, se ha expedido una cédula de citación del tenor siguiente:

«Cédula de citación.—A escrito presentado por el Procurador D. José López Gorgues, en nombre de José Gil Martínez, en los autos de embargo preventivo instados por el mismo sobre reclamación de pesetas á D. León Escande Gros, por S. S. se le ha dictado providencia en el día de hoy mandando citar á los herederos ó causahabientes del Escande para que dentro del término de 20 días se presenten en estos autos; bajo apercibimiento á lo que haya lugar.

Y para la citación de los mismos, con el objeto de que se presenten en estos autos dentro del plazo señalado, expido la presente; previniéndoles que si no lo hicieran les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Monóvar 12 de Mayo de 1886.—El Escribano, Paulino Verdú.

Y teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 269 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto con la anterior cédula para su publicación en la GACETA DE MADRID, y surta los efectos legales para la citación de los herederos ó causahabientes del difunto D. León Escande y Gros, cuyo paradero de los mismos se ignora.

Dado en Monóvar á 12 de Mayo de 1886.—Amador Navarro.—De su orden, Paulino Verdú. X—4637

MONTANCHEZ

D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en su virtud se empieza por segunda vez á los hermanos de D. Eduardo Palomar y Llanes, vecino éste de Sevilla, habitante en la casa núm. 26 de la calle de San Roque, el cual se halla ya emplazado personalmente, y á todos los demás herederos del deudor D. Pedro Palomar Caballero, ya difunto, ignorándose los nombres y paradero de dichos herederos, á fin de que dentro del término de 40 días, que al efecto se les señala, comparezcan ó se presenten en el juicio de mayor

cuantía promovido en este Juzgado y Escribanía del actuario por el Procurador D. Juan Antonio González, á nombre de D. Antonio Fernández Margalle, de esta vecindad, contra los aludidos hijos y demás herederos del D. Pedro Palomar Caballero, para que en concepto de tales herederos paguen al Fernández Margalle la cantidad de 4.660 pesetas y 50 céntimos que le dejó á deber, procedentes de préstamo de mayor cantidad con hipoteca, y solidariamente con D. Blas Palomar Caballero, hermano del finado D. Pedro, en virtud de escritura pública autorizada por el Notario de la capital de Cáceres D. José Encise Parrales con fecha 14 de Julio de 1857; en la inteligencia que de no hacerlo en el término pre fijado les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer.

Dado en Montánchez á 17 de Abril de 1886.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—Por mandado de S. S., Ramón Gama Martín. X—4632

TOLOSA

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Doña Juana Josefa Zaralugui y Sarriegui, vecina que fué de esta villa, habiéndose presentado reclamando su herencia Doña Francisca Ignacia Zaralugui y Sarriegui, como pariente en el segundo grado de consanguinidad, y se les llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado dentro de 30 días á reclamar dicha herencia, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en el mencionado juicio abintestato en providencia de ayer.

Dado en Tolosa á 12 de Mayo de 1886.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarín. X—4635

TORRELAVEGA

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega y su partido.

Hago saber que en vista de haber sido nombrado D. Francisco Cuervo y Fernández, en representación de su mujer Doña Octavia Olózaga y Quijano, vecinos de Cartes, administrador de los bienes correspondientes al ausente en ignorado paradero D. Tomás Quijano Rueda, natural de expresado Cartes, y con objeto de proceder á la formación del inventario de aludidos bienes para entregarlos al mismo administrador en la forma establecida en el art. 2.041 de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha señalado para dar principio en este Juzgado á la formación de referido inventario el día 28 de Julio próximo y hora de las diez de la mañana, y se cita al efecto por medio del presente edicto á los ausentes D. Salustiano, D. Belisario y D. Valentín Olózaga y Quijano, así como á todas las demás personas que tengan igual grado de parentesco con el mencionado ausente D. Tomás Quijano.

Dado en Torrelavega á 28 de Abril de 1886.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Manuel F. Rubio. X—4638

VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Cuenca y Soler, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia.

En virtud del presente cito y llamo por requisitoria y término de nueve días á Marcelino Rojado y Hurtado, de estatura baja, moreno, algo picado de viruelas, de unos 23 á 26 años de edad, al parecer andaluz, que residía en esta capital y dedicado á la compraventa de granos y frutos; lleva bigote corto, y viste de pó, como los artesanos, para que se presente en este Juzgado ó cárceles Torres de Serranos de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el mismo sobre estafa de 549 sacos de cacahuets.

Al propio tiempo en cargo á las Autoridades, agentes de las mismas y de policía judicial procedan á la busca, captura y prisión de dicho Rojado Hurtado, á quien dejen en las cárceles de Serranos de esta capital á mi disposición, dándome aviso de ello.

Dado en Valencia á 6 de Mayo de 1886.—Manuel Cuenca y Soler.—Por su mandado, Arcadio Just. J—3418

VIGO

D. Ramón Fernández González, Juez de instrucción de la ciudad de Vigo y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza á D. Manuel Misa Pedreira, hijo de José y de Rosa, de 47 años de edad, viudo, propietario, natural y vecino de la parroquia de San Miguel de Oya, término municipal de Bouzas, de donde se ausentó hace poco tiempo á esta parte con dirección á la América del Sur y cuyo paradero hoy se ignora, para que dentro del preciso término de 20 días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de practicarle cierta diligencia en sumario que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por el delito de injurias proferidas á D. Luis Ozores estando ejerciendo funciones de Juez municipal en la referida villa de Bouzas en el mes de Julio de 1882; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vigo á 8 de Mayo de 1886.—Ramón Fernández González.—El Secretario, José Viso. J—3420

VILLACARRILLO

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el expediente de exacción de costas dimanante de causa contra Juan Pulido Marni sobre lesiones, ha mandado se cite en forma á Juan Martínez y Martínez, alias Albarona, á fin de que comparezca en la sala au-

diencia de este Juzgado en el término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á satisfacer el arriendo del haza, sita en el Perdigón; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo mandado la firmo en Villacarrillo á 6 de Mayo de 1886.—Eduardo Buena de la Herrán. J—3419

VILLAR DEL ARZOBISPO

D. José Martínez de Velasco, Juez de instrucción de Villar del Arzobispo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julián Laparra Dual y Francisco Cervera Cervera, alias Huete, vecinos de Chulilla, para que en término de 40 días, contados desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de este partido á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo sobre asesinato frustrado del Alcalde de dicho pueblo y otros; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción con las seguridades convenientes á este Juzgado de dichos individuos, cuyas señas se anotan á continuación.

Dada en Villar á 6 de Mayo de 1886.—José Martínez.—Por su mandado, Silverio Ribelles.

Señas.

Julián Laparra, 49 años, casado, tejedor, con instrucción, estatura baja, color moreno, habla con respeto y voz apagada.

Francisco Cervera, alias Huete, 42 años, casado, labrador, sin instrucción, estatura alta, teniendo una imperfección en los pies. J—3375

ZAMORA

En providencia de este día, dictada por el Sr. D. Rafael González Cosío, Juez de instrucción de esta capital y su partido, en causa que se instruye contra Cayetano Alonso Vázquez, vecino de esta capital, sobre circulación de billetes falsos del Banco de España de la misma, se ha acordado citar de comparecencia en forma y bajo los apercibimientos de ley, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en citada causa Antonio Invernón, cuyo paradero se ignora; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Zamora 7 de Mayo de 1886.—Licenciado Angel Bustamante. J—3421

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda han sido incoados autos de jurisdicción voluntaria por D. Mariano Salas y Navarro, con calidad de apoderado de los cónyuges D. Enrique Almesh y Doña Marta Poitour, en solicitud de que se autorice la cancelación de una escritura pública otorgada por los mismos ante el Notario D. Lorenzo Pina en 24 de Abril de 1877, constituyendo hipoteca voluntaria sobre una fábrica de fécula de patata de su pertenencia, situada en el término de la Romasada de esta capital, para garantizar la emisión que en la misma escritura hicieron de 800 obligaciones hipotecarias al portador de 500 pesetas cada una de capital, subdivididas en 40 series, letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, de 80 obligaciones de numeración correlativa con interés de 8 por 100 anual, abonando por semestres vencidos y amortizables en 10 años. Y así también la de otra otorgada en 27 de Octubre del propio año, ampliando la hipoteca anterior á un campo lindante con la expresada fábrica y destinado á su servicio. Ambas escrituras fueron inscritas en el Registro de la propiedad, y en su consecuencia hoy, á virtud de haberse negado por el Sr. Registrador dicha cancelación, he dispuesto la publicación de este edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á tenor de lo dispuesto en el art. 82 de la vigente ley hipotecaria, para que en la forma y término correspondiente se hagan las reclamaciones que hubieran de hacerse por los que á ello tuvieran derecho.

Dado en Zaragoza á 12 de Mayo de 1886.—Arturo Landa.—De su orden, Basilio Paraiso. X—4640

NOTICIAS OFICIALES

Fantano de Monteagudo.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Calle de Serrano, núm. 88, bajo izquierda.

No habiendo podido celebrarse por falta de asistencia de señores accionistas y número de acciones la junta general ordinaria convocada para el día 7 de Febrero último, tendrá esta lugar á las dos de la tarde del día 30 del mes actual en el local de estas oficinas, con arreglo á lo que dispone el t.t. S.º, artículo 24 de los estatutos.

Los acuerdos que se tomen en esta junta serán válidos y obligatorios para todos los accionistas, sea cual fuere el número de los que asistan, según así lo establece el citado t.t. S.º, artículo 24 de los referidos estatutos.

Madrid 17 de Mayo de 1886.—El Presidente, Jacinto María Ruiz. X—4633

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un certificado de efectos depositados, señalado con el núm. 124, expedido por este Banco el 30 de Julio de 1884 á favor de D. Bonifacio Alvarez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos, y advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco

expedirá un duplicado del certificado, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Bilbao 13 de Mayo de 1886.—El Secretario, Ramigio Guilleche. X—1641

Banco Hispano Colonial.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 12 de Junio de 1880, tendrá lugar el 24.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba el día 1.º de Junio próximo, cuya amortización, conforme á la Real orden de 26 del mismo Junio, se hará, como los anteriores, por milésimas partes, debiendo amortizarse en este 24.º trimestre 6.750 billetes de los 750.000 emitidos.

El sorteo se verificará públicamente en Barcelona, en la Sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1, principal, á las once de la mañana del referido día 1.º de Junio, y lo presidirá el Presidente del Banco ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comisión ejecutiva, Director gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el Real decreto de 12 de Junio de 1880.

Antes de introducirlos en el globo destinado al efecto se expenderán al público las 821 bolas sorteables y se extraerán de ellas nueve, cuyos números quedarán amortizados en cada uno de los 750 millares de los títulos emitidos, resultando por consecuencia amortizados los 6.750 billetes correspondientes á este sorteo.

El Banco publicará en los periódicos oficiales los números de los billetes que en cada millar quedan amortizados y dejará expuestas al público en este establecimiento las bolas que hayan salido en el sorteo.

Barcelona 13 de Mayo de 1886.—El Secretario general, Aristides de Artífano. X—1642

Bolsa de Madrid.

Relación oficial del día 17 de Mayo de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Día 44', and 'Día 47'. It lists various financial instruments like 'Deuda perpetua', 'Billetes hipotecarios', and 'Anualidades' with their respective values and changes.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huasca, Jaén, Jerez Frontal, León, Llerda, Mérida, Miraflores, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tén., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Tal.ª de la R., Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Victoria, Zamora, Zaragoza).

Bolsas extranjeras.

Table listing exchange rates for foreign markets: Paris 13 de Mayo, London, and Consignados Ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á 90 días fecha, diaz., 46'55 p.
Londres, á ocho días vista, diaz., 46'90.
Londres, á ocho días vista, diaz., 48'6-865.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Según los partes recibidos, ayer llegó en Pontevedra.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Mayo de 1886.

Meteorological data table for Madrid, May 17, 1886. Columns include Hora, Temperatura (Barométrica, Termostato, Termómetro), Dirección y fuerza del viento, and Estado del cielo.

Partes telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las nuevas de la mañana, y en Francia, Italia y las costas, el día 17 de Mayo de 1886.

Table of telegraphic reports from various locations (Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huasca, Jaén, Jerez Frontal, León, Llerda, Mérida, Miraflores, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tén., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Tal.ª de la R., Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Victoria, Zamora, Zaragoza).

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Viala de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Lomo, Jamón, Pan, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Resaca de gallinas.

Vacas, 186.—Carneros, 1.—Corderos, 698.—Terneras, 84.—Ovejas, 2.—Total, 4 071.

Su peso en kilogramos... 46.094.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'23 á 1'37 pesetas el kilogramo.
Cordero, á 1'22 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrarios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax revenues from various districts: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas.

TOTAL..... 39.174'60

Madrid 17 de Mayo de 1886.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Anteayer domingo se verificó en la Real Academia de Ciencias exactas la solemne recepción del señor D. Manuel Becerra como individuo de número de la misma.

El Sr. Becerra empezó su discurso dedicando un sentido recuerdo á D. José Subercase, cuya vacante viene á ocupar, discurriendo después con notoria competencia y fundado en curiosísimos datos sobre las diferentes fases ó puntos de evolución por que ha pasado hasta nuestros días la ciencia de las Matemáticas.

El discurso del Sr. Saavedra fué no menos importante que el del Sr. Becerra, logrando ambos oradores los aplausos del auditorio.

El Archipiélago filipino y las islas Marianas, Carolinas y Palaos; su historia, geografía y estadística, por D. José Montero Vidal.

He aquí el título de la última publicación realizada por el autor de La Bolsa, El Comercio y las Sociedades mercantiles, Cuentos filipinos, El cólera en 1885, y otros libros no menos importantes.

El que ahora ha puesto á la venta es de los poquísimos que merecen la frase usual, y pocas veces justa, de que viene á llenar un vacío, pues efectivamente y según observa en el prólogo el Sr. Montero, tan desconocido es para los españoles el Archipiélago filipino, que «el último alemán sabe más de él que muchos de nosotros.»

La causa de este desconocimiento podrá depender del carácter español, como supone el Sr. Montero, ó de nuestra deficiente Administración; pero el hecho es tan evidente como triste, y á conjurarlo tiende el libro á que nos referimos, fruto de prolongados estudios del autor durante el largo número de años que residió en las provincias de Luzón, Visayas y Mindanao.

Las advertencias, reflexiones y consejos de la obra y su riqueza de datos de toda índole pueden servir muchísimo á los Gobiernos que se resuelvan á perfeccionar la Administración española en los dominios del extremo Oriente, fomentando á la vez la riqueza de los mismos, poco explotada hasta aquí.

Para que se comprenda la importancia y el interés del libro del Sr. Montero Vidal, nada más oportuno que presentar en breve resumen las principales materias que contiene. Comienza por una reseña histórica del descubrimiento de las islas de Oceanía, y fijándose después en el Archipiélago filipino, examina su meteorología; reinos mineral, vegetal y animal; su población, presupuestos, agricultura, industria y comercio, estadística comercial, Aranceles de Aduanas; isla de Luzón, provincias y distritos, datos estadísticos, islas adyacentes á Luzón; islas Visayas, provincias y datos estadísticos de las mismas; isla de Mindanao y sus distritos, Archipiélago de Joló, islas adyacentes á Borneo, islas Marianas, islas Carolinas é islas Palaos.

Termina el libro con la historia del último conflicto hispano-alemán, la proposición pontificia y el protocolo entre España y Alemania.

Anuncios.

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE los distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Felice de Cantalicio, confesor, y San Venancio, mártir. Cuarenta Horas en la Real iglesia de San Isidro.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las nueve.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º.—Ernanz.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—(Compañía francesa.)—A las nueve.—Beneficio de Mr. José Dupuis.—La vie parisienne.—El monólogo.—Une femme qui ne vient pas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—La conquista de Madrid.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Beneficio del Contador Sr. García Conde.—La almoneda del tercero.—Los modistillas.—El ventanillo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función.